

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislación vigente sobre ferro-carriles, la concesion de la línea de Menjíbar á Granada, pasando por Jaen, Torrecampo, Márton, Alcáudete y Alcalá la Real, con arreglo al proyecto aprobado ó á la modificacion que apruebe el Ministro de Fomento para que la línea termine en Pinos-Puente, enlazando con la de Campillos á Granada.

Art. 2.º El plazo para terminar las obras no podrá exceder de ocho años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duracion de esta será de 99 años, á partir de la misma fecha.

Art. 3.º Las tarifas de precios máximos de peaje y transporte que deberán aplicarse para la explotacion de esta línea serán las mismas que rigen unificadas para las líneas de Madrid á Zaragoza, de Madrid á Almansa y Alicante, de Castillejo á Toledo, de Alcázar á Ciudad-Real, de Manzanares á Córdoba y de Albacete á Cartagena, aprobadas por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864; pero sin el derecho de carga y descarga señalado en aquellas.

Art. 4.º El Estado auxiliará la construccion de esta línea entregando á la empresa concesionaria la cantidad de 8.880.000 pesetas que corresponde á la distancia de 148 kilómetros entre Menjíbar y Pinos-Puente, á razon de 60.000 pesetas por kilómetro. Esta cantidad se entregará en metálico sin reduccion alguna, distribuyéndola en 16 anualidades consecutivas é iguales de 553.000 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria el importe de la cuarta parte de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores en el trayecto desde Menjíbar á Pinos-Puente, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 553.000 pesetas que representa una anualidad.

Art. 5.º El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los 10 primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 6.º El auxilio de 8.880.000 pesetas consignado en el art. 4.º sufrirá la reduccion proporcional que corresponda

si ocurriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Fernán de Lasala y Collado.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Comunicado por el Ministerio de Estado á este de Fomento un despacho del Cónsul de España en Perpiñan, en que participa que por el Ministerio de Justicia de la República francesa, de acuerdo con el de Agricultura y Comercio, se ha dictado una circular que, dejando sin efecto la de 21 de Julio de 1853, sólo permite, bajo las penas que imponen las leyes de falsificacion, la venta de vinos enyesados que no contengan mayor cantidad de sulfato de potasa de dos gramos por litro; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dirija V. E. una circular á los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente y por medio de los Boletines oficiales pongan en conocimiento del público la expresada determinacion á fin de que los viticultores y exportadores de nuestros vinos no sufran los perjuicios que por ignorancia de la misma se les pudieran originar.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Belen Caso pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de reclusion que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; lleva cumplidas siete octavas partes de la condena, y que la parte ofendida no se opone á la concesion de la gracia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Belen Caso del resto de la pena de 12 años y un día de reclusion que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Sanchez Bedoya, su mujer Joaquina Llaca Junco y la hija de ambos Eulogia Sanchez Llaca, pi-

diendo indulto de las penas de seis meses y un día de prision correccional, dos meses y un día de arresto y 150 pesetas de multa que la Audiencia de Oviedo les impuso en causa por los delitos de atentado é injurias á un agente de la Autoridad:

Considerando que los reos han observado buena conducta ántes y despues de delinquir; que dos de los tres llevan cumplida más de la mitad de la condena; que vivian del producto de unas tierras que llevaban en colonia, las cuales están ahora casi abandonadas, y que el agente ofendido veria con gusto la concesion de la gracia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Sanchez Bedoya, Joaquina Llaca Junco y á Eulogia Sanchez Llaca del resto de la pena de seis meses y un día de prision correccional, dos meses de arresto mayor y 150 pesetas de multa que les fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jacinto Perez y Perez pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional y 250 pesetas de multa que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo observa buena conducta; ha prestado excelentes servicios militares en la Peninsula y en Cuba; que segun manifiesta la Sala sentenciadora, se encontraba al delinquir tan sobreexcitado, que en la Casa de Socorro, á donde se le condujo inmediatamente despues del hecho que dió origen á la causa, se observaron sintomas congestivos, y que lleva cumplidas casi las dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jacinto Perez y Perez del resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante al Contraalmirante D. Juan Bautista Topete y Carballo.
Dado en Palacio á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia, en la que D. Antonio José Esquerro y Labrador, por sí y á nombre de su hermana Doña Presentacion, solicita se les convierta en bonos del Tesoro la renta de 6.000 pesetas que les pertenece en la carga de justicia que por mayor suma figura con el núm. 8 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, cediendo á favor del Erario el 25 por 100 de la indicada renta:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876, y la de 9 de Enero siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia a la conversion de las mismas:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que la indicada carga fué declarada subsistente por Real orden de 22 de Mayo de 1861, y que los reclamantes han justificado posteriormente su derecho al percibo de la misma, como herederos de D. Francisco Labrador Vicuña, que á su vez la adquirió de D. Indalecio Latorre, Marqués Viudo de Casa-Madrid;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la pretension del exponente, y disponer que esa Direccion general entregue á los interesados ó á sus legítimos representantes 150 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 producirán 4.500 pesetas á que asciende el 75 por 100 de la renta anual de la carga de justicia llamada á conversion; en la inteligencia de que al verificarse esta deberán D. Antonio José y Doña Presentacion Esquerro Labrador otorgar á favor del Estado escritura de carta de pago ó cancelacion de la mencionada carga, que quedará extinguida, consignando en ella la cesion de las 4.500 pesetas que importa el 25 por 100 de su renta anual, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 30 de Junio último, atendido á que los bonos que se entreguen llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Llusá, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisficé al Ayuntamiento de Llusá, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 893 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 1.500 pesetas, ó sea un gravámen individual de 1'67; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 290 pesetas, que no fué aceptado por el Municipio en atencion á las malas condiciones del pueblo.

La Direccion general en su informe de 10 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado Ayuntamiento un encabezamiento de 3.272 pesetas.

Considerando que Llusá tenia en 1860 893 habitantes, y segun el último censo 818:

Considerando que, aun con el descenso experimentado en su poblacion, el gravámen individual que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque la circular de 20 de Agosto de 1878 señala 4 pesetas á los pueblos menores de 1.000 almas;

Y considerando que las razones aducidas por el Municipio no son bastantes legalmente para desistir del aumento propuesto;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede señalar al ya mencionado Ayuntamiento un encabezamiento de 3.272 pesetas, con lo que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba: en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.500.

- Jáime Estelrich Bemenules.
- Perfecto Llamero de la Prieta.
- Vicente Milan Martinez.
- Santiago Perez Huelga.
- Manuel Prieto Gonzalez.
- Fernando Sanchez Mantilla.
- Agustin Serre Burriel.
- Juan Soler Anton.
- Francisco Rey Incógnito.
- Tomás Veragari Ozeari.
- Manuel Lopez Villar.
- Sebastian Agoro Juan.
- Francisco Albaizar Dulauto.
- Francisco Aranza Arraiz.
- Antonio Bequet Camili.
- Ramon Freincis Tormes.
- Idefonso Garcia Lopez.
- José Muñiz Cueto.
- José Navarro Soriano.
- Francisco Raisas y Blai.
- Pablo Torrijo Lopez.
- Francisco Segovia Cruz.
- José Gonzalez Carriago.
- Antonio Jimenez Ruiz.
- Joaquin Anton Bayo.

- Hilario Aragon Aoz.
- Felipe Culis Andi.
- Vicente Iborre Berne.
- Francisco Llanzas Moro.
- Ramon Martí Nogués.
- Domingo Montoya Panga.
- Pedro Sanchez Pesazo.
- Faustino Zurrillo Sanchez.
- José Rojo Plasencia.
- Miguel Catalá Orija.
- Pedro Albeloa Aldurate.
- Juan Sombina Roura.
- Pedro Atienza Lopez.
- Pedro Jimenez Jimenez.
- Victoriano Martin.
- Manuel Maroto Escobar.
- Victor Diaz Legar.
- José Escandon Bedoya.
- Pablo Lomba Leon.
- Francisco Lopez Martin.
- Mariano de las Mugas Anaya.
- Manuel Ortega Seco.
- Juan Ruiz Iglesias.
- Jáime Rubinat Feliu.
- Hipólito Rosales Garcia.
- Gregorio Torres Parrilla.
- Leon Prada Asontegui.
- Juan Val Roca.
- Gabriel Maña Res.
- Francisco Fernandez Gonzalez.
- Francisco Gonzalez Garcia.
- Francisco Hernandez Navarro.
- Ignacio Llanes Hevia.
- Manuel Perez Seijas.
- Joaquin Pardo Alvaro.
- Sergio Sanchez Perez.
- Ignacio Soto Madagar.
- José Perez Requena.
- José Vizcaino Mendoza.
- Ceferino Rivera Santos.
- Eulalio Garin Iglesias.
- Bernardo Gonzalez.
- Dámaso Garcia Castell.
- Francisco Garcia Joquet.
- Segundo Ipazarregui Ruiz.
- José Rojas Campos.
- Diego Torres Ramirez.
- José Abelleira Rodriguez.
- Angel Arrieta Abajo.
- Juan Cabrera Ibera.
- Juan Heras Azomir.
- Antonio Llofrio.
- Domingo Martinez Arias.
- Antonio Ramirez Forastes.
- Francisco Suero Florez.
- José Abella Arecla.
- Julian Gorrea Segura.
- Vicente Pérez Tomás.
- Isidoro Aparicio Gonzalez.
- Mariano Cortes Labela.
- Pedro Cordon Campoy.
- Francisco Cordon Campoy.
- Juan Garcia Sanchez.
- Nicolás Gonzalez Perez.
- Isidro Hernandez Moreno.
- José Herrero Gonzalez.
- José Porteiro Rodriguez.
- Manuel Quirres Gonzalez.
- Joaquin Losado Izquierdo.
- Vicente Segui Romo.
- José Santoli Camabele.
- Domingo Diaz Gallo.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—El Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Administracion y Fomento.

El Gobernador general de la isla de Cuba ha concedido con fecha 7 de Agosto último Real cédula de privilegio de invencion por cinco años á D. Carlos F. Dieterich por un tren generador de gas.

Lo que se anuncia en la GACETA en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Director general, Joaquin Maldonado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que manifiesta el movimiento de buques mercantes habido en la bahía de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

| NOMBRES de los buques. | SU CLASE. | Nacion. | NOMBRES de los Capitanes. | Tripulacion. | Toneladas. | MÁQUINA. | | ENTRADAS. | | SALIDAS. | |
|------------------------|-----------|----------|---------------------------|--------------|------------|-----------|------------|-----------|------------------|----------|-------------|
| | | | | | | Su clase. | Su fuerza. | Dias. | Procedencia. | Dias. | Destinos. |
| Quinsembio | Vapor | Inglesa | W. Jolly | 38 | 1.355 | Hélice | 250 | 6 | Calabar | 6 | Europa. |
| Gaboon | Idem | Idem | W. Folland | 40 | 1.426 | Idem | 250 | 8 | Bonny | 8 | Calabar. |
| Idem | Idem | Idem | Gouvera. | 40 | 1.426 | Idem | 250 | 12 | Calabar. | 12 | Europa. |
| Cyprus. | Pallebot | Idem | Hau nau. | 8 | 65 | | | 13 | Cameron | 14 | Cameron. |
| Lord-teffen | Vapor | Idem | Morgan | 36 | 1.363 | Hélice | 200 | 14 | Europa | 19 | Calabar. |
| Ranguard. | Idem | Idem | Ratray | 26 | 565 | Idem | 80 | 16 | S. Pablo Loanda. | 19 | Braos. |
| Biafra | Idem | Idem | Stamilton | 42 | 1.323 | Idem | 150 | 16 | Idem | 16 | Europa. |
| Ralia | Idem | Idem | King. | 40 | 1.200 | Idem | 200 | 17 | Europa | 17 | Calabar. |
| Ruby Quien | Pallebot | Idem | Harnau. | 12 | 32 | | | 18 | Elobey | 20 | Idem. |
| Lord-teffen | Vapor | Idem | Sismund | 36 | 1.365 | Hélice | 200 | 20 | Calabar | 20 | Europa. |
| Ethiopia. | Idem | Idem | Quiler. | 40 | 1.819 | Idem | 250 | 22 | Europa | 22 | Idem. |
| Ramos | Idem | Idem | Johnson. | 20 | 325 | Idem | 60 | 22 | Cameron | 23 | Bonny. |
| Ada | Pallebot | Española | W. Folland. | 8 | 9 | | | 30 | La Concepcion. | 30 | San Carlos. |

Fernando Póo 30 de Junio de 1880.—El Capitan del puerto, Enrique Santaló.—Hay un sello.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extremadura, correspondientes al año 1881.

Posición geográfica de Badajoz.

Latitud..... 38° 59' 30" N.
Longitud..... 0° 3' 0" O. al O. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz el año 1881.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Badajoz el año 1881.

ENERO
Dia 7. Cuarto creciente á las 7 y 41 minutos de la mañana en Aries.
Dia 15. Luna llena á las 11 y 6 minutos de la mañana en Cáncer.
FEBRERO
Dia 5. Cuarto creciente á la 12 y 26 minutos de la noche en Tauro.
MARZO
Dia 7. Cuarto creciente á las 7 y 34 minutos de la noche en Géminis.
ABRIL
Dia 6. Cuarto creciente á las 3 y 27 minutos de la tarde en Cáncer.
MAYO
Dia 6. Cuarto creciente á las 10 y 16 minutos de la mañana en Leo.
JUNIO
Dia 3. Cuarto creciente á las 2 y 52 minutos de la madrugada en Virgo.
JULIO
Dia 4. Cuarto creciente á las 4 y 48 minutos de la tarde en Libra.
AGOSTO
Dia 9. Luna llena á las 8 y 39 minutos de la noche en Escorpio.
SEPTIEMBRE
Dia 1. Cuarto creciente á la una y 34 minutos de la tarde en Sagitario.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en el Estrecho de Behring y en el Mar Polar Artico.
JUNIO 12.
Eclipse total de Luna, invisible en Badajoz.
Principio del eclipse á las 4 y 43 minutos de la mañana.
Principio del eclipse total á las 5 y 46 minutos de id.
Medio del eclipse á las 6 y 26 minutos de id.
Fin del eclipse total á las 7 y 6 minutos de id.
Fin del eclipse á las 8 y 8 minutos de id.
NOVIEMBRE 21.
Eclipse anular de Sol, invisible en Badajoz.
El eclipse principia en la Tierra á una hora, 48 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 130° 59' al O. de San Fernando, y latitud 26° 41' S.
DICIEMBRE 5.
Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Badajoz.
Principio del eclipse á las 3 de la tarde.
Medio del eclipse á las 4 y 41 minutos de id.
Fin del eclipse á las 6 y 21 minutos de la noche.

Entrada del Sol en los signos del zodiaco.
La Primavera entra el 20 de Marzo a las 10 y 46 minutos de la mañana.
El Estío entra el 21 de Junio á las 7 de la mañana.
El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 9 y 22 minutos de la noche.
El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 3 y 32 minutos de la tarde.
Eclipses de Sol y de Luna.
MAYO 27.
Eclipse parcial de Sol, invisible en Badajoz.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 30 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 140° 34' al E. de San Fernando, y latitud 38° 13' N.
El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 14 horas, 23 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 19° 26' al E. de San Fernando, y latitud 68° 49' N.
El eclipse termina en la Tierra á 13 horas, 27 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 21' al O. de San Fernando, y latitud 46° 21' N.
Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0'740, tomando como unidad el diámetro del Sol.

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Table with columns: Número general de orden, Número de orden en cada Instituto, NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, NATURALEZA (Pueblo, Provincia), Años de edad, HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de, FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller., FECHA DEL TÍTULO.

INSTITUTO DE SAN SEBASTIAN.

Table listing students of the Instituto de San Sebastian, including names, birthplaces, provinces, ages, study locations, graduation dates, and titles.

INSTITUTO DE VITORIA.

Table listing students of the Instituto de Vitoria, including names, birthplaces, provinces, ages, study locations, graduation dates, and titles.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

INSTITUTO DE ZARAGOZA.

Table listing students of the Instituto de Zaragoza, including names, birthplaces, provinces, ages, study locations, graduation dates, and titles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Castro-Gonzalo á Palencia, provincia de Zamora.

| | Presupuesto anual. |
|---|--------------------|
| | Pesetas. |
| Villanueva del Campo, con Arancel de 2 miriámetros..... | 2.403 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 401 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villanueva del Campo, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Toledo, provincia de Toledo:

| | Presupuesto anual. |
|---|--------------------|
| | Pesetas. |
| Yuncos, con Arancel de 2 miriámetros.... | 3.029 |
| San Roque, con Arancel de 2 miriámetros.... | 8.974 |
| TOTAL..... | 12.003 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.001 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Yuncos y San Roque, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del

próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, provincia de Valencia.

| | Presupuesto anual. |
|--|--------------------|
| | Pesetas. |
| Játiva, con Arancel de 1'5 miriámetros.... | 10.237 |
| Palomar, con Arancel de 2 miriámetros.... | 10.544 |
| | 20.801 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.477 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Játiva y Palomar, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Málaga.

| | Presupuesto anual. |
|--|--------------------|
| | Pesetas. |
| Teatinos, con Arancel de 2 miriámetros.... | 8.547 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.425 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Teatinos, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservatorio de Artes.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Desde el día 13 del corriente mes de Setiembre al 25 del mismo mes, de siete á diez de la noche, excepto los días festivos, se halla abierta la matrícula para las enseñanzas de artesanos en las siete secciones de la Escuela de Artes y Oficios. Para mayor comodidad de los artesanos, y con el fin de evitar la aglomeración de personas en una sola sección, los aspirantes á inscribirse en las clases acudirán á efectuarlo en dichos días y horas al local en que deseen recibir la enseñanza, sin que en

cada sección se admita á matrícula más que los que hayan de concurrir á la misma.

Las secciones de la Escuela de Artes y Oficios y las enseñanzas que comprenden son las siguientes:

CLASES GENERALES.

SECCION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Enseñanza preparatoria.
Dibujo lineal.
Dibujo artístico industrial.
Modelado.

SECCION 2.ª

Calle de Isabel la Católica, 25.

Dibujo lineal.
Dibujo artístico industrial.

SECCION 3.ª

Calle de los Estudios, 3.

Enseñanza preparatoria.
Dibujo lineal.
Dibujo artístico industrial.

SECCION 4.ª

Calle del Turco, 11.

Clase preparatoria.
Dibujo lineal.
Dibujo artístico industrial.

SECCION 5.ª

Calle de la Palma, 38.

Enseñanza preparatoria.
Dibujo lineal.
Dibujo artístico industrial.
Modelado.
Colorido industrial.

SECCION 6.ª

Calle de la Princesa, Buen Suceso.

Enseñanza preparatoria.
Dibujo lineal.
Dibujo artístico industrial.

SECCION 7.ª

Calle Imperial, tercera Casa Consistorial.

Enseñanza preparatoria.
Dibujo lineal.
Dibujo artístico industrial.

CLASES DE AMPLIACION.

SECCION CENTRAL.

Aritmética y Algebra.
Geometría y Trigonometría.
Nociones de Física general é industrial.
Mecánica, conocimiento de las máquinas más usuales.
Química inorgánica.
Química orgánica.
Idioma francés.
Idioma inglés.

Todas estas clases tendrán lugar de noche. La matrícula de Dibujo para las señoritas se verificará en mismos días y horas en la Sección central.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—El Secretario, P. E., Ramón García Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.327 de señalamiento.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.218 de id.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.050 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.901 á 1.903 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.497 y 1.498 de señalamiento.

Bonos del Tesoro.

Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 284 de señalamiento.
Cuarto trimestre de 1879, carpetas números 267 y 268 de idem.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y 1/2 por 100.

Carpeta números 831 á 833 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.613 y 4.614 de señalamiento.
Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.412 á 4.415 de idem.
Primer semestre de 1876, carpetas números 4.024 á 4.028 de idem.
Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.762 á 3.766 de idem.
Primer semestre de 1877, carpetas números 3.537 á 3.540 de idem.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.311 á 3.315 de idem.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.251 á 3.253 de idem. Primer semestre de 1879, carpetas números 3.453 á 3.457 de idem. Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.277 á 2.663 de idem.

Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Director general, P. C., Damian M. Rayon.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 11 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á facturas de conversión de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que á continuación se expresan; en el concepto de que para entregar los valores pertenecientes á las facturas que tienen reintegro es preciso que los dueños de las mismas se presentasen á recogerlos acreditando haberlo hecho efectivo en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Facturas que tienen reintegro, números 94, 95, 143, 483, 495, 545, 556, 562, 563, 811, 837, 903, 955, 1.010, 1.130, 1.159, 1.340, 1.401, 1.412, 1.415, 1.421, 1.469, 1.474, 1.591, 2.208, 2.212, 2.360, 2.632, 2.731, 2.740, 2.808, 2.881, 2.886, 3.062, 3.064, 3.142, 3.223, 3.223, 3.281, 3.288, 3.294, 3.345, 3.416, 3.423, 3.443, 3.446, 3.452, 3.469, 3.731, 3.733, 3.757, 3.854, 3.924, 3.936, 3.993, 3.997, 4.028, 4.073, 4.083, 4.098, 4.119, 4.170, 4.200, 4.370, 4.543, 4.548, 4.608, 4.717, 4.954, 4.954, 5.073, 5.144, 5.199, 5.198, 5.202, 5.216, 5.241, 5.279 y 5.326.

Facturas que no tienen reintegro, números 420, 548, 701, 942, 1.195, 1.193, 1.139, 1.457, 1.470, 1.521, 1.993, 2.016, 2.103, 2.357, 2.643, 2.652, 2.663, 2.754, 2.759, 2.833, 3.137, 3.168, 3.196, 3.332, 3.791, 3.885, 3.924, 3.924, 4.093, 4.398, 4.647, 4.648, 4.649, 4.716, 4.732, 4.778, 4.954, 5.066, 5.041, 5.083 y 5.269.

También se entregarán en el expresado día y horas los valores de igual clase pertenecientes á las facturas detalladas á continuación, que á pesar de haberse llamado anteriormente no han sido recogidos.

Conversión de cupones de los cinco vencimientos.

Facturas números 14.936, 14.958, 14.951, 14.960, 14.979, 14.981, 14.988, 14.998, 14.995, 14.997, 15.006, 15.033, 15.042, 15.046, 15.054, 15.057, 15.081, 15.082, 15.092, 15.093, 15.108, 15.109, 15.114, 15.116, 15.131, 15.133, 15.139, 15.140, 15.141, 15.148, 15.153, 15.154, 15.156, 15.160, 15.162, 15.164, 15.177, 15.178, 15.179, 15.184, 15.182, 15.195, 15.197, 15.208, 15.215, 15.216, 15.219, 15.225, 15.227, 15.228, 15.243, 15.247, 15.251 y 15.259.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Conversión de resguardos de recibos, facturas números 180, 181, 349, 353, 467, 658, 664, 664, 790, 791, 795, 797, 876, 877, 1.006, 1.343, 1.383, 1.400, 1.505, 1.588, 1.636, 1.841, 1.932, 2.110, 2.112, 2.160, 2.168, 2.169, 2.249, 2.286, 2.288, 2.289, 2.431, 2.443, 2.451, 2.472, 2.473, 2.547, 2.552, 2.564, 2.573, 2.607, 2.621, 2.608, 2.669, 2.692, 2.716, 2.738, 2.739, 2.741, 2.743, 2.745, 2.802, 2.806, 2.817, 2.909, 2.984, 3.074, 3.140, 3.199, 3.271, 3.274, 3.302, 3.470, 3.727, 3.774, 4.101, 4.407, 4.417, 4.418, 4.420, 4.539, 4.668, 4.919, 5.070 y 5.078.

Conversión de resguardos de residuos, facturas números 3.575, 3.714, 3.715, 4.029, 4.434, 4.459, 4.542 y 4.925.

Idem de los nueve décimos, facturas números 11.234, 11.491, 11.530, 11.536, 11.550, 11.552, 11.568, 11.585, 11.622, 11.623, 11.628, 11.629, 11.662, 11.665, 11.674, 11.678, 11.696, 11.719, 11.745, 11.745, 11.763, 11.763, 11.767 y 11.768.

Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 9 del actual, de doce á dos de la tarde, los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie; emitidos en canje de los antiguos, correspondientes á las facturas que á continuación se expresan:

Primera serie: facturas números 1.374, 1.377, 1.378, 1.380, 1.382, 1.406, 1.410, 1.422, 1.434, 1.441, 1.441, 1.451, 1.473, 1.474, 1.477, 1.492, 1.496, 1.501, 1.509, 1.511, 1.518, 1.520, 1.521, 1.523, 1.529, 1.536, 1.542, 1.549, 1.550 y 1.551.

Segunda serie: facturas números 147, 151, 163 al 165, 167 y 170.

Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Creadas en esta Dirección general por la vigente ley de presupuestos cuatro plazas de Visitadores de la renta del sello del Estado, con la categoría de Oficiales de segunda clase de Hacienda pública, han sido nombrados de Real orden para desempeñarlas D. Antonio Cosmes, D. Juan Linares, D. Juan Daza y D. Tesifonte de Gallego.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en los artículos 82 y 83 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, y art. 5.º del reglamento de Visitadores, para que en virtud de esta notificación puedan desde luego los expresados Visitadores entrar en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, sin más que exhibir á las Autoridades ó Jefes de las oficinas civiles, militares ó eclesiásticas que deban ser objeto de investigación, así como á las demás corporaciones y particulares, la orden que les haya comunicado este centro para llevar á efecto las visitas generales ó parciales que disponga.

Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Departamento de Emisión.

Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación de 156 láminas de Deuda corriente al 3 por 100 negociables y no negociables, de los números, cantidades y pertenencias que á continuación se expresan, cuya cancelación y definitiva amortización de capitales é intereses se procede por estas oficinas en virtud de acuerdo de la Junta, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876, por no resultar en sus libros registros de emisión que los interesados hayan presentado las correspondientes reclamaciones documentadas, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la citada ley.

Una lámina, núm. 14.463, perteneciente al beneficio colativo fundado en la parroquia de la villa de Sanalujá, bajo la de San Bartolomé, en el Obispado de Urgel: su importe 8.462 reales 17 mrs.

Una lámina, núm. 14.466, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Rioja por D. Pedro Cepalvo y Doña Beatriz de Estrada: su importe 4.760 rs. 2 maravedís.

Una lámina, núm. 14.467, perteneciente á la capellanía fundada en Santa María de la villa de Brihuega por Isabel Cavallero: su importe 4.200 rs.

Una lámina, núm. 14.468, perteneciente á la capellanía eclesiástica fundada en San Miguel de la villa de Brihuega por Cristóbal de Soria: su importe 5.820 rs.

Una lámina, núm. 14.471, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la villa de la Mareña por D. Diego Diaz Salazar: su importe 15.321 rs.

Una lámina, núm. 14.476, perteneciente á la obra pia de ánimas fundada en la parroquia de la villa de Zumárraga por D. Francisco de Guerra: su importe 27.927 rs.

Una lámina, núm. 14.478, perteneciente á la obra pia de ánimas en la parroquia de San Gil de Guadalajara: su importe 855 rs. 14 mrs.

Una lámina, núm. 14.480, perteneciente á la memoria fundada en el lugar del Burgo por D. Juan Angel Perez de Alecha, que administra el Cabildo eclesiástico de dicho pueblo: su importe 600 rs.

Una lámina, núm. 14.201, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Villafranca por D. Esteban y D. Martín José de Abasia: su importe 46.751 reales 17 mrs.

Una lámina, núm. 14.202, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Villareal por Martín de Aguirre Terron: su importe 11.118 rs.

Una lámina, núm. 14.208, perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia de Santa María de Quintela de Lor, partido de Orense, por D. Guillermo del Prado: su importe 5.173 reales 27 mrs.

Una lámina, núm. 14.209, perteneciente á la cofradía de ánimas de las parroquias de San Pedro y San Esteban de la villa de Allariz, partido de Orense: su importe 7.085 rs.

Una lámina, núm. 14.210, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la parroquia de San Lorenzo de Salcidos: su importe 960 rs.

Una lámina, núm. 14.211, perteneciente á la cofradía de ánimas de dicha parroquia: su importe 1.500 rs.

Una lámina, núm. 14.213, perteneciente á la memoria fundada por D. Francisco Arenaz: su importe 71.389 rs. 15 maravedís.

Una lámina, núm. 14.214, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Elgueta por Don Agustín Traolagoitia: su importe 35.653 rs. 33 mrs.

Una lámina, núm. 14.215, perteneciente á la capellanía eclesiástica de ánimas, fundada en el lugar de Copernal por Eugenio de Baidés: su importe 7.480 rs. 6 mrs.

Una lámina, núm. 14.220, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Arbacon por Catalina Carrascoso: su importe 7.031 rs. 5 mrs.

Una lámina, núm. 14.222, perteneciente á la capellanía eclesiástica fundada en Santa María de la villa de Hita por Doña Catalina Bárbara y D. Diego Foronda: su importe 4.896 rs.

Una lámina, núm. 14.227, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Mateo de Cáceres por Juana Gil: su importe 480 rs.

Una lámina, núm. 14.229, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia del Salvador de Murcia por Sebastian Gomez y Juana María: su importe 8.835 rs.

Una lámina, núm. 14.230, perteneciente á la capellanía fundada por D. Tomás Jimenez Noguero: su importe 13.036 rs.

Una lámina, núm. 14.239, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Linares por D. Cristóbal Santiago de Orozco Cobos y Mosquera: su importe 1.030 rs.

Una lámina, núm. 14.241, perteneciente á la obra pia del Santísimo Cristo en Nazaret, fundada en la villa de Bailén por D. Pedro Padilla Soriano y Doña María Lopez, su mujer: su importe 21.393 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 14.253, perteneciente á la memoria fundada en Madrid por Doña Tomasa de la Fuente, de que es cumplidora la comunidad de San Felipe el Real de id.: su importe 1.002 rs.

Una lámina, núm. 14.271, perteneciente al estado y mayorazgo de Cantillana: su importe 10.984 rs. 30 mrs.

Una lámina, núm. 14.274, perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia de la villa de Canredondo por D. Pedro Redondo: su importe 32.543 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 14.275, perteneciente á la obra pia en la villa de Atienza por D. Alonso Perez de Guzman: su importe 4.446 rs.

Una lámina, núm. 14.276, perteneciente al hospital de la villa de Palazuelos: su importe 2.400 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 14.279, perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia del lugar del Pobo por el Excmo. Sr. Don Garci Gil Manrique, Obispo de Barcelona: su importe 19.919 reales 23 mrs.

Una lámina, núm. 14.281, perteneciente á la obra pia fundada en la villa de Atienza por Antonio Baraona y Ana Hernandez: su importe 660 rs.

Una lámina, núm. 14.282, perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia de San Juan de Atienza por D. Antonio Salcedo y Ana Diaz Saavedra: su importe 10.574 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 14.283, perteneciente á la obra pia fundada en la villa de Atienza por D. Jerónimo de Peralta: su importe 24.516 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 14.285, perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia de la villa de Pozanco por D. Juan Sienes: su importe 1.920 rs.

Una lámina, núm. 14.286, perteneciente á la memoria fundada en la parroquia de la villa de Palazuelos por Fray Juan Rentero: su importe 8.364 rs.

Una lámina, núm. 14.295, perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia de Santa María de la villa de Laredo por Don Pedro de Rosas, á cargo del Cabildo eclesiástico de dicha villa: su importe 8.362 rs. 5 mrs.

Una lámina, núm. 14.296, perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia de Santa María de la villa de Laredo por D. Pedro Escalante Rico, á cargo del Cabildo eclesiástico de dicha villa: su importe 2.783 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 14.297, perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia de Santa María de la villa de Laredo por D. Sebastian de Sarabia, á cargo del Cabildo eclesiástico de dicha villa: su importe 2.787 rs. 13 mrs.

Una lámina, núm. 14.298, perteneciente á la mesa y fundaciones en comun del Cabildo eclesiástico de dicha villa: su importe 4.181 rs. 2 mrs.

Una lámina, núm. 14.303, perteneciente al patronato real de legos fundado en la parroquia de Santa Tomás Apóstol de Segovia por Doña Catalina Segovia: su importe 5.780 rs.

Una lámina, núm. 14.319, perteneciente á la capellanía fundada en el santuario de Nuestra Señora de la Beila del lugar de Castejon de Puente por Nicomedes Nasarre y María Millaruelo: su importe 18.122 rs. 18 mrs.

Una lámina, núm. 14.323, perteneciente á la capellanía titulada de Santa Lucía, fundada en la villa de Comayo por Don Juan Jimenez Ombria: su importe 32.423 rs. 30 mrs.

Una lámina, núm. 14.326, perteneciente á la obra pia situ-

lada de la Cueva del Beato, extramuros de la villa de Cifuentes: su importe 9.108 rs.

Una lámina, núm. 14.332, perteneciente al patronato fundado en Almonacid por D. Francisco de Céspedes y consortes: su importe 16.596 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 14.342, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de Moncoyo de la villa de Agreda: su importe 12.984 rs.

Una lámina, núm. 14.343, perteneciente á la cofradía de la Vera Cruz del lugar de Pinilla del Campo: su importe 340 rs.

Una lámina, núm. 14.356, perteneciente á la capellanía de ánimas del lugar del Villar del Ata: su importe 4.272 rs.

Una lámina, núm. 14.360, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Trillo por Martín Pardo: su importe 5.800 rs. 32 mrs.

Una lámina, núm. 14.361, perteneciente á la memoria fundada en la villa de Trillo por Fernando Matute: su importe 6.188 rs. 3 mrs.

Una lámina, núm. 14.362, perteneciente á la capellanía merleaga fundada en Trillo por Bartolomé Matute: su importe 4.515 rs.

Una lámina, núm. 14.363, perteneciente á la memoria fundada en Trillo por D. Francisco Ruiz: su importe 480 rs.

Una lámina, núm. 14.364, perteneciente á la cofradía de ánimas del lugar de Araucen: su importe 2.724 rs.

Una lámina, núm. 14.365, perteneciente á la obra pia llamada del Concejo de dicho pueblo: su importe 240 rs.

Una lámina, núm. 14.369, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza, San Roque y San Sebastian, fundada en la iglesia de San Cayetano de Zaragoza: su importe 5.709 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 14.378, perteneciente á la capellanía del Santísimo Sacramento de la villa de Villoldo: su importe 1.907 reales 19 mrs.

Una lámina, núm. 14.379, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Concepcion de Villoldo: su importe 2.073 reales.

Una lámina, núm. 14.381, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Villoldo: su importe 960 rs.

Una lámina, núm. 14.385, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Asuncion de dicha villa: su importe 246 reales.

Una lámina, núm. 14.386, perteneciente á la cofradía de la Misericordia de dicha villa: su importe 1.633 rs. 10 mrs.

Una lámina, núm. 14.391, perteneciente á la cofradía de ánimas del lugar de San Mamés: su importe 4.440 rs.

Una lámina, núm. 14.392, perteneciente á la cofradía de los 24 Clérigos de la Loma: su importe 51.274 rs. 23 mrs.

Una lámina, núm. 14.401, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de los Remedios de la parroquia de la villa de Fuentes de Don Bernardo: su importe 5.639 rs. 5 mrs.

Una lámina, núm. 14.402, perteneciente á la cofradía de San Severo de la misma villa: su importe 2.351 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 14.410, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Antigua, fundada por los pastores de la villa de Fuentes de Don Bermudo: su importe 4.962 rs. 33 mrs.

Una lámina, núm. 14.412, perteneciente á la cofradía de ánimas de la villa de Fuentes de Valdepen: su importe 35.537 reales 13 mrs.

Una lámina, núm. 14.413, perteneciente á la cofradía de San Antonio de Padua de dicha villa: su importe 2.592 rs.

Una lámina, núm. 14.414, perteneciente á la cofradía de Santa Cruz de la villa de Fuentes de Valdepen: su importe 3.376 rs.

Una lámina, núm. 14.427, perteneciente á la capellanía de San Juan y San Lesmes, de la parroquia de este título, extramuros de Burgos: su importe 21.570 rs.

Una lámina, núm. 14.428, perteneciente á la capellanía laical fundada en Burgos por D. Justo Fernandez de la Peña: su importe 4.614 rs.

Una lámina, núm. 14.447, perteneciente á la memoria de ánimas del lugar de Palacio: su importe 10.190 rs. 64 mrs.

Una lámina, núm. 14.448, perteneciente á la memoria del lugar de la Ventosa: su importe 33.562 rs. 27 mrs.

Una lámina, núm. 14.451, perteneciente á la cofradía de Santiago de la villa de Fuentes de Valdepen: su importe 2.574 reales.

Una lámina, núm. 14.452, perteneciente á la cofradía del Santísimo Cristo de Valdeoso de dicha villa: su importe 937 reales 21 mrs.

Una lámina, núm. 14.453, perteneciente á la cofradía de Jesús Nazareno de la misma: su importe 2.706 rs.

Una lámina, núm. 14.454, perteneciente á la cofradía de San Antonio Abad de la villa de Fuentes de Valdepen: su importe 1.844 rs. 3 mrs.

Una lámina, núm. 14.455, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Antigua de dicha villa: su importe 19.965 reales.

Una lámina, núm. 14.456, perteneciente á la cofradía del Santísimo Sacramento de dicha villa: su importe 14.718 reales 6 mrs.

Una lámina, núm. 14.457, perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia del lugar de Gelo por Juan de Rosalido: su importe 12.130 rs. 9 mrs.

Una lámina, núm. 14.459, perteneciente al Hospital del lugar de Villaverde: su importe 10.372 rs. 33 mrs.

Una lámina, núm. 14.460, perteneciente á la cofradía de ánimas de la villa de Suances: su importe 324 rs. 16 mrs.

Una lámina, núm. 14.462, perteneciente al beneficio fundado en la iglesia colegial de la villa de Mora por D. Gabriel Velez: su importe 3.162 rs. 12 mrs.

Una lámina, núm. 14.488, perteneciente á la capellanía fundada por D. Tomás Solís y Doña María Sanchez Foronda: su importe 9.303 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 14.491, perteneciente á la capellanía colativa fundada en la parroquia del lugar de Bezana por Don Domingo Palazuelos: su importe 3.093 rs.

Una lámina, núm. 14.489, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de Benzaña de la Serna por D. Andrés Alonso de Mediavilla: su importe 4.410 rs.

Una lámina, núm. 14.492, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de Vazas en la Junta de Cesto, merindad de Trasmiera, por D. Pedro y Doña Luisa de la Lastra: su importe 6.481 rs. 20 mrs.

Una lámina, núm. 14.494, perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Hornachuelos por Ruiz Gomez Marnelos: su importe 26.760 rs.

Una lámina, núm. 14.496, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Rielbes por Juan Romo: su importe 5.070 rs.

Una lámina, núm. 14.497, perteneciente á la obra pia fundada en el lugar de Muñana por D. Juan Manuel Vidios y Padilla: su importe 3.000 rs.

Una lámina, núm. 14.511, perteneciente á la capellanía fundada por Doña Beatriz Rivera: su importe 2 rs. 23 mrs.

Una lámina, núm. 14.512, perteneciente á la capellanía fundada por D. Juan Vilches: su importe 2.310 rs.

Una lámina, núm. 14.513, perteneciente á la capellanía fun-

dada por D. Fernando Gomez: su importe 570 rs. 1 maravedí.
 Una lámina, núm. 14.514, perteneciente á la capellania fundada en id. por D. Francisco Chico de Hare: su importe 3.240 reales.
 Una lámina, núm. 14.515, perteneciente á la capellania fundada por D. Felipe Antonio de la Barrera: su importe 792 rs.
 Una lámina, núm. 14.516, perteneciente á la capellania fundada por Doña Leonor Grande: su importe 2.400 rs.
 Una lámina, núm. 14.517, perteneciente á la capellania fundada por D. Pedro Cáceres: su importe 4.320 rs.
 Una lámina, núm. 14.518, perteneciente á la capellania fundada por Ana Romf: su importe 600 rs.
 Una lámina, núm. 14.519, perteneciente al patronato fundado por D. Diego Bravo: su importe 660 rs.
 Una lámina, núm. 14.522, perteneciente al patronato fundado en Córdoba por D. Andrés de Baena y Aporto: su importe 5.940 rs.
 Una lámina, núm. 14.523, perteneciente al mayorazgo fundado por D. Lope de Medina: su importe 1.333 rs. 20 mrs.
 Una lámina, núm. 14.524, perteneciente al vínculo fundado por Gonzalo Salido y Ana Muñoz: su importe 1.300 rs. 6 mrs.
 Una lámina, núm. 14.525, perteneciente al vínculo fundado por D. Lope de Medina: su importe 651 rs. 29 mrs.
 Una lámina, núm. 14.526, perteneciente al vínculo fundado por Doña Violante Marin Porcel: su importe 912 rs. 19 maravedís.
 Una lámina, núm. 14.527, perteneciente al mayorazgo fundado por D. Lope de Molina Valenzuela y Doña Luisa Salido: su importe 930 rs. 3 mrs.
 Una lámina, núm. 14.528, perteneciente al mayorazgo fundado por D. Lope Fajardo: su importe 3.267 rs.
 Una lámina, núm. 14.529, perteneciente al vínculo que poseyó D. Martín Fajardo: su importe 744 rs. 6 mrs.
 Una lámina, núm. 14.531, perteneciente al vínculo fundado en Andújar por Doña Beatriz Jimenez: su importe 1.490 reales 25 mrs.
 Una lámina, núm. 14.533, perteneciente al vínculo fundado en el convento de San Francisco el Grande de Salamanca por Inés de Tamayo: su importe 2.574 rs.
 Una lámina, núm. 14.534, perteneciente á la testamentaria de Doña María Magdalena Fernandez de Cuevas, agregada á la memoria fundada para Doña Teresa Petronila Fernandez Cuevas: su importe 36.000 rs.
 Una lámina, núm. 14.535, perteneciente al patronato capellania fundado en el Hospital de la villa de la Puebla de Montalban por Doña Claudia del Oyo: su importe 27.844 rs. 47 mrs.
 Una lámina, núm. 14.705, perteneciente al mayorazgo fundado en la villa de Valencia de Don Juan por Doña Ana Muñoz: su importe 6.647 rs. 22 mrs.
 Una lámina, núm. 14.706, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Cañete de las Torres por D. José Esperanza Caracvel: su importe 16.545 rs.
 Una lámina, núm. 14.712, perteneciente á la capellania colativa fundada en la parroquia de la villa de Villareal por D. José Iturbe y Beriagastik: su importe 10.906 rs. 47 mrs.
 Una lámina, núm. 14.713, perteneciente á la capellania colativa fundada en la parroquia de dicha villa por D. José de Guerra: su importe 6.450 rs.
 Una lámina, núm. 14.725, perteneciente á la Junta de los Propios de la villa de Castrillo Jejeriego: su importe 800 rs.
 Una lámina, núm. 14.727, perteneciente á la capellania fundada en la ermita de Nuestra Señora de los Huertos, extramuros de Sigüenza, por Doña Jerónima Barrezo: su importe 38.895 reales 30 mrs.
 Una lámina, núm. 14.750, perteneciente á la capellania fundada en la parroquia de la villa de Tabuena por D. Nicolás Cuartero: su importe 2.258 rs. 28 mrs.
 Una lámina, núm. 14.752, perteneciente á la memoria fundada en la villa de Almaden por Francisca Antonia Serrano: su importe 27.654 rs.
 Una lámina, núm. 14.790, perteneciente á la capellania titulada la Trinidad, fundada en la parroquia de Santa María de la villa de Portillo: su importe 24.240 rs.
 Una lámina, núm. 14.791, perteneciente á la capellania fundada en el convento de religiosas de Santa Ana, Orden de San Bernardo, de Valladolid, por Doña María del Pilar: su importe 1.800 rs.
 Una lámina, núm. 14.794, perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia de la villa de Ataquines por Francisca Escudero: su importe 3.666 rs.
 Una lámina, núm. 14.795, perteneciente á la cofradía de la Cruz de la villa de Villanueva de los Infantes: su importe 2.940 rs.
 Una lámina, núm. 14.796, perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Torrecilla de la villa de Villanueva de los Infantes: su importe 9.600 rs.
 Una lámina, núm. 14.797, perteneciente á la cofradía de ánimas de la villa de Villanueva de los Infantes: su importe 4.392 rs.
 Una lámina, núm. 14.798, perteneciente á la cofradía de ánimas de la villa de Villavaquerin: su importe 2.421 rs.
 Una lámina, núm. 14.799, perteneciente á la obra pia titulada de Nuestra Señora de las Nieves, fundada en la villa de San Roman: su importe 1.536 rs.
 Una lámina, núm. 14.803, perteneciente á la congregacion del Santísimo Cristo de la Agonia, fundada en la iglesia de la Casa de Padres Agonizantes de la calle de Fuencarral: su importe 38.442 rs.
 Una lámina, núm. 14.806, perteneciente á la obra pia fundada en la villa de Belorado por Doña María Mena Tosantos: su importe 47.757 rs. 28 mrs.
 Una lámina, núm. 14.831, perteneciente á las memorias, obras pias y capellanias fundadas en el Real Monasterio de las Huelgas de Valladolid por Doña Luisa Lazarraga: su importe 18.853 rs. 31 mrs.
 Una lámina, núm. 14.833, perteneciente á la capellania titulada de primera, fundada en la villa de Aluzayna por D. Juan de Rojas: su importe 14.779 rs. 6 mrs.
 Una lámina, núm. 14.834, perteneciente á la capellania fundada por D. Miguel de Roa y Doña María Caso: su importe 19.260 rs.
 Una lámina, núm. 14.842, perteneciente á la capellania fundada en la villa de Fuentes de Don Bernardo por D. Alonso Martín Cisneros: su importe 12.516 rs. 20 mrs.
 Una lámina, núm. 14.843, perteneciente á la capellania colativa fundada en la villa de Torre del Campo por D. Francisco de Moza: su importe 8.620 rs.
 Una lámina, núm. 14.844, perteneciente á la capellania colativa titulada del Crucifijo y Cármenes, fundada en la iglesia de San Andrés de la villa de Benavente: su importe 9.427 reales 27 mrs.
 Una lámina, núm. 14.845, perteneciente á la capellania colativa fundada en la parroquia de la villa del Bonillo por Don Blas Chamereo de Olea: su importe 14.888 rs. 13 mrs.
 Una lámina, núm. 14.849, perteneciente al patronato real de legos, fundado por D. Francisco Bononsea y Rojas: su importe 19.407 rs.

Una lámina, núm. 14.850, perteneciente al patronato capellania fundada por Doña Eugenia de la Alcarica: su importe 82.164 rs.
 Una lámina, núm. 14.853, perteneciente á la capellania fundada en la villa de la Seca por D. Fernando Lozano Bayon: su importe 4.800 rs.
 Una lámina, núm. 14.859, perteneciente á la cofradía de San Sebastian, fundada en el convento de la Santísima Trinidad de Burgos: su importe 3.144 rs.
 Una lámina, núm. 14.865, perteneciente al caudal del Santísimo de la parroquia de Santa María de la villa de Martos: su importe 480 rs.
 Una lámina, núm. 14.875, perteneciente á la memoria y capellania fundada en el convento de San Felipe de la Penitencia de Valladolid por Juan Gallego de Valencia: su importe 6.900 rs.
 Una lámina, núm. 14.878, perteneciente á la obra pia de pobres, fundada en la villa de Villanueva de los Infantes por Don Pedro Gomez: su importe 3.555 rs.
 Una lámina, núm. 14.883, perteneciente á la capellania fundada en la villa de Villacarrillo por María Fernandez: su importe 2.330 rs. 6 mrs.
 Una lámina, núm. 14.893, perteneciente al patronato laical fundado por D. Pedro de Pontes: su importe 6.934 rs. 32 mrs.
 Una lámina, núm. 14.894, perteneciente á la capellania fundada en el convento de Santo Domingo de Vitoria para el Ilustrísimo Sr. D. Pedro de Oreitiza: su importe 33.000 rs.
 Una lámina, núm. 14.895, perteneciente á la fundacion hecha en el mismo convento por su comunidad: su importe 16.500 reales.
 Una lámina, núm. 14.896, perteneciente á obras pias fundadas en el mismo convento á cargo de la comunidad: su importe 70.290 rs.
 Una lámina, núm. 14.900, perteneciente al convento-hospital de San Juan de Dios de Palencia: su importe 4.664 rs. 48 mrs.
 Una lámina, núm. 14.904, perteneciente á mayorazgos fundados por D. Luis y D. Agustín Cerdeño y Monzon: su importe 13.730 rs. 4 mrs.
 Una lámina, núm. 14.919, perteneciente á la capellania fundada en la iglesia colegial de la villa de Berlanga por D. Melchor Velazquez de Roa: su importe 8.400 rs.
 Una lámina, núm. 14.924, perteneciente á memorias fundadas en Madrid por Andrés Piquinoli: su importe 36.304 rs. 25 maravedís.
 Una lámina, núm. 14.925, perteneciente á la capellania titulada de Animas, fundada en el lugar de Fuencarral por Martin Verdugo: su importe 3.463 rs. 47 mrs.
 Una lámina, núm. 14.941, perteneciente á la hermandad de ánimas de la parroquia de Santiago de Ecija: su importe 8.800 reales 20 mrs.
 Una lámina, núm. 14.958, perteneciente al establecimiento pio titulado de las Ermitas de la villa de Alvares, agregado al Magisterio de primeras letras: su importe 2.385 rs.
 Una lámina, núm. 14.971, perteneciente á la capellania colativa fundada en la parroquia de la villa de Teba por Catalina Cardona: su importe 18.461 rs. 13 mrs.
 Una lámina, núm. 14.972, perteneciente á la capellania colativa titulada de Santa Lucia, fundada en la parroquia de Santa María de Renuva de la villa de Benavente: su importe 10.514 rs. 13 mrs.
 Una lámina, núm. 14.973, perteneciente á la capellania fundada en la parroquia de la villa del Moral de Calatrava por D. Diego Garcia Gomez: su importe 15.660 rs.
 Las ciento cincuenta y seis láminas que quedan expresadas importan la cantidad de un millon setecientos un mil novecientos un reales con tres maravedís.
 Madrid 13 de Febrero de 1880.—José María de Eulate.
 En expediente núm. 27.123 del Departamento, y 7.836 del Negociado de Deudas antiguas, la Junta de la Deuda en sesion de 17 de Febrero ha acordado la caducidad de las ciento cincuenta y seis láminas que comprende esta relacion y su cancelacion en los libros respectivos, por hallarse comprendidas en las prescripciones del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.
 Madrid 21 de Febrero de 1880.—El Jefe del Departamento de Emision, José María de Eulate.

Fábrica Nacional del Sello.
 El dia 11 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la tercera subasta pública para la enajenacion de 168 resmas de papel blanco sobrante de elaboraciones de cédulas personales de 1877-78, y 72 resmas impreso de la misma procedencia, con el peso aproximado de estas últimas de nueve quintales métricos, bajo el tipo mínimo de 1.360 pesetas 80 céntimos las primeras, ó sea el papel blanco, y 22 pesetas 50 céntimos por cada quintal métrico del impreso sin taladraz.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitacion, á cuyo fin estará de manifiesto en esta Contaduría el pliego de condiciones todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.
 Madrid 6 de Setiembre de 1880.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.
Gabinete central de Telégrafos.
Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.
 DIA 7.

| Estacion de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|---------------------|--------------------------|---------------------------|
| Gijón..... | Josefa Falcon..... | Cuatro Torres. |
| Granada..... | Salvador..... | Alcaica, 9. |
| París..... | Julio Castilla..... | Gorguera, 14. |
| Roma..... | Miguel Motta Ruiz. | Cuesta de la Vega, 11. |
| París..... | Torruebla..... | Bolsin. |
| Peñañel..... | Antonio Aymeri... | Jacometrezo, 55, segundo. |

Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Capitanía del puerto de Barcelona.
 En el Diario de Barcelona, núm. 120, edicion de la mañana, correspondiente al dia 29 de Abril último, se avisó á los pasajeros llegados á este puerto, procedentes de Manila el dia 26

del mismo, sobre el vapor *Cádiz*, que en esta dependencia habian sido depositadas algunas joyas que se entregarían al que las reclamara dando señas exactas de las mismas, de la forma en que se hallan y del lugar donde presume haberle desaparecido; y como hasta la fecha no han sido reclamadas, se reproduce el aviso para que llegue á noticia de sus dueños; en el concepto de que pasados 40 dias, contados desde la publicacion de este tercero y último edicto en la GACETA DE MADRID, se acordará lo que proceda como efectos abandonados ó de dueños desconocidos.

Barcelona 3 de Setiembre de 1880.—Luis Martinez de Arce.

Banco de España, sucursal de Alicante.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripcion de 16 acciones de este Banco, señaladas con los números 422.467 al 429.482 de orden, y los números 2.544 al 539 del registro de esta sucursal, á nombre de Doña María Antonia Olivares y Botella, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, que espira en 28 de Octubre próximo, segun determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de extracto, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Alicante 28 de Agosto de 1880.—El Secretario, J. G. de Gamarra. X—372

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 16 de Julio último, y en virtud de acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma, para la una y media del 9 de Octubre próximo, la subasta del suministro de medicinas y envases que durante dos años puedan necesitarse en este Departamento, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos que á continuacion se insertan, y se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Ferrol 14 de Agosto de 1880.—El Coronel, Capitan de fragata, Secretario, Manuel J. Moro.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—
Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública licitacion el suministro de las medicinas y envases que puedan necesitarse en este Departamento durante dos años para los buques de guerra y establecimientos de la Armada.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.º Será obligacion del contratista proveer de medicamentos simples y compuestos y envases, con sujecion á lo determinado en el reglamento aprobado por Real orden de 19 de Febrero último, á las enfermerías del Arsenal, cuartel, buques de la Armada y demás enfermerías que pudieran establecerse, á los precios tipos que se señalan en la relacion adjunta.
- 2.º Tanto las medicinas como los envases han de ser de superior calidad, siendo desechadas las que no reúnan estas condiciones. Los envases serán de la forma y dimensiones proporcionadas, de cristal, vidrio, porcelana, barro y talco, segun el objeto á que se destinen. Los frascos de cristal serán finos, reforzados de tapa exactamente esmerilada y siempre que se pueda de fábricas españolas. Las orzas de barro serán cilíndricas, blancas, vidriadas, con tapa de lo mismo y sobretapa de baldés. Además deben de tener dichos envases estampados en sus fondos ó costados con pintura permanente el nombre vulgar del medicamento y el científico, establecimiento, y tambien su capacidad, tomando por tipo el agua destilada á la temperatura de 4 grados.
- 3.º El asentista deberá ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia, y tener oficina abierta; en la inteligencia de que segun lo prescrito en la Real orden de 18 de Febrero último, sólo pueden prestar este servicio los Profesores que hayan estudiado en las Universidades oficiales, ó los que procedentes de Escuelas libres hubieran rehabilitado sus títulos segun lo disponen los artículos 3.º y 4.º de la Regencia del Reino de 28 de Setiembre de 1869; siendo requisito indispensable que posean el título en la forma antedicha, segun lo prescribe el art. 4.º de las Ordenanzas de 18 de Abril de 1860, vigentes para la expresada Facultad.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 4.º El contratista se obligará á facilitar en el término de tres dias las medicinas que se le pidan para reemplazar las consumidas por los buques y demás establecimientos, y en el trascurso de 10 á lo sumo las que necesiten los buques que se armen de nuevo.
- 5.º Si fueran necesarios algunos medicamentos ó envases que no se expresen en la unida relacion y que por consecuencia no estén en reglamento, el contratista estará sin embargo obligado á facilitarlos á los precios que tengan en la plaza los mismos medicamentos al por mayor, con deduccion del tanto por 100 de baja en que se subaste este servicio; en la inteligencia de que dichos precios habrán de fijarse en cada caso que ocurra por el Sr. Inspector de Sanidad del Departamento de acuerdo con el Inspector de medicinas ó Farmacéutico del hospital de Marina.
- 6.º Antes de recibirse las medicinas y envases, tanto las que sean para buques que se armen como las que se hayan pedido para reemplazo ó en cualquier concepto, se someterán á un escrupuloso reconocimiento que practicarán el Jefe de Sanidad del Arsenal y el Farmacéutico del hospital de Marina del Departamento, con asistencia del Profesor que haya de recibir los medicamentos y del Contador del buque ó Oficial de Administracion que corresponda. El Farmacéutico efectuará el análisis químico de las sustancias medicinales que consideren adulteradas dichos peritos, á cuyo fin se le facilitarán por el contratista los útiles y reactivos necesarios.
- 7.º Adquirida la seguridad del buen estado de los medicamentos, así como de la buena calidad de los envases, y despues de haber cambiado en el acto los que no reúnan las referidas condiciones, á lo que no podrá negarse el contratista, autorizarán aquellos la constancia del acto poniendo al pie de las guías con que se remitan las medicinas y envases el «reconocido y de recibo» que firmará á continuacion.
- 8.º Obtenida por el contratista la vuelta de guia que debe expedirse por el buque ó establecimiento que reciba las medicinas y envases, la pasará al Sr. Intendente del Departamento con el fin de que este Jefe pueda providenciar la liquidacion y libramiento en un plazo que no podrá exceder de 10 dias.

9.º El pago de los suministros que justifique el contratista en la forma que queda expresada se le hará por medio de libramientos á su favor, expedidos por el Sr. Intendente del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la Corona ó de cualquiera de las demás provincias que comprende el Departamento en donde exista Ordenacion de Pagos, y cuya designacion deberá hacer presente el contratista al otorgar la correspondiente escritura, sin que luego pueda alterarse el punto de pago; y si este contratista llegase á reunir en su poder libramientos de créditos por valor de 5.000 pesetas que no se le hayan satisfecho en el término de tres meses, tendrá derecho á solicitar la rescision del contrato siempre que justifique haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago, así como el no haber realizado ningun libramiento de fecha posterior á los que motiven su solicitud.

10. Será tambien obligacion del contratista, segun lo dispone el vigente reglamento de medicinas, hacerse cargo, previo el reconocimiento correspondiente, de los útiles y utilizables que procedan de los buques que desarmen total ó provisionalmente, aunque hubieren sido facilitados por otros contratistas ó por cualquier otro concepto, recibiendo las primeras á los precios á que se le hayan adjudicado por esta contrata, y las segundas por el valor que los asigne la citada Junta de reconocimiento.

11. El reconocimiento de que trata la anterior condicion se verificará en un almacén del Arsenal que designe el Sr. Intendente por el Jefe de Sanidad del citado Arsenal y el Farmacéutico del hospital, con asistencia del Médico y Contador del respectivo buque, y á presencia del contratista, que se hará cargo en el acto de las medicinas y envases útiles y utilizables. Las que resulten completamente inútiles se arrojarán al agua, previa la orden del Sr. Intendente, en presencia de las personas nombradas.

12. Si algun artículo medicinal se encontrara deteriorado por el abandono ó falsificacion, y pudiera influir ó haber influido en la salud de los enfermos, deberá el referido Farmacéutico proceder á su análisis para averiguar la causa ó comprobar la falsificacion, levantando acta del resultado; y sellándose despues los artículos que se encuentren en este caso á presencia de los que intervengan, se depositarán en poder del señor Inspector de Sanidad para que por este Jefe se dé cuenta del resultado á los efectos que procedan.

13. No será obligacion del contratista costear la remision de las medicinas desde su oficina á los buques y demás establecimientos, debiendo practicarse esta operacion por los individuos de marineria dependientes de los mismos.

14. El contratista no deberá facilitar pedido alguno de medicinas y envases, ni recibir los que expresa la condicion 9.ª sin que preceda al efecto la providencia del Sr. Intendente y el reconocimiento facultativo que queda mencionado.

15. La duracion del contrato será de dos años, á contar desde el dia en que el contratista haga la primera entrega.

16. Si el contratista no entregase las medicinas y envases que se le pidan en los plazos que señala la condicion 4.ª, se adquirirán á su perjuicio en la Farmacia de la poblacion; y si no se hallase, sufrirá una multa igual al valor que en la contrata tengan dichos artículos; en la inteligencia de que si incurre por tercera vez en la falta de no suministrar los pedidos que se le hagan, podrá la Administracion rescindir la contrata, adjudicándose la fianza á la Hacienda.

17. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 500 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 2.000, en metálico ó en valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estas cantidades se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, pudiendo tambien imponerse la primera en metálico en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad segun la Real orden de 28 de Octubre de 1875.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1865 son los siguientes: los que se causan con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales; los que corresponden, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y testimonio de la misma, y los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

19. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento en el dia y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por medio de pliego cerrado que contenga la proposicion arreglada al modelo que se inserta al final; advirtiéndose que las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 sobre los precios-tipos, que será extensivo á todos ellos.

20. Los ejemplares de la escritura de contrata se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos en la Intendencia salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

21. No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda el importe con que hayan de ser gravados todos los libramientos que se le expidan para pago de este servicio; debiendo además constar el abono de los derechos de insercion del anuncio de subasta en los periódicos oficiales.

22. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, y la Real orden de 29 de Marzo de 1879 en cuanta no se oponga á las condiciones que contiene este pliego.

Ferrol 12 de Agosto de 1880.—P. A., Agustin Suarez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., Doctor ó Licenciado en Farmacia, con oficina abierta en esta ciudad (ó en el punto que la tenga), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de medicinas y envases durante dos años para las atenciones del Departamento de Ferrol, inserto en el Boletín oficial de la provincia de la Corona, núm. de ó en la GACETA DE MADRID, núm. de, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones, á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja del tanto por 100 (en letra) de los mismos.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Coronel, Capitan de fragata, Secretario, Manuel J. Moro.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—INSPECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Relacion de las medicinas y envases de que necesita servirse la Marina en el Departamento de Ferrol con arreglo al reglamento aprobado por Real Orden de 19 de Febrero de 1880, y tipos para la subasta de cada una de ellas.

Table listing various medical supplies and their prices in Pesetas. Items include Aceite de almendras dulces, Idem esencia de mostaza, Idem hígado de bacalao oscuro, Idem de ricino, Acetato de amoniaco, Idem plumbico, Acibar, Acido benzoico sublimado, Idem citrico cristalizado, Idem clorhídrico puro, Idem fénico cristalizado, Idem nítrico puro, Idem sulfúrico puro, Idem tánico, Agua destilada, Alcanfor, Alcohol de vino rectificado, Gay Sussac, Idem de vino alcanforado, Almidon de trigo, Amoniaco líquido puro, Azúcar blanco de pilon, Azufre sublimado y lavado, Bálsamo de copaiba, Idem Opodeldoch líquido, Idem de Tolú, Bicarbonato de sosa, Bromuro de potasio, Carbonato de magnesia, Cera blanca, Clorato de potasa, Cloruro férrico líquido, Idem mercurio sublimado corrosivo, Idem mercurioso al vapor, Idem mórfico, Celedon farmacéutico oficial, Crémor tártaro, Cuerno de ciervo calcinado, Destrina, Emplastro de aquilon gomado, Idem rojo de plomo, Idem mercurial, Ergotina, Esponja fina preparada, Extracto acuoso de belladona, Idem de opio, Idem de quina loja, Idem de ratania, Idem de valeriana, Eter sulfúrico, Flores cordiales, Flor de manzanilla, Glicerina pura, Goma arábiga, Grasa de cerdo, Hidrato de cloral, Hipódrito cálcico, Ioduro mercurioso, Idem potásico, Licor arsenical, Magnesia inglesa, Miel blanca depurada, Nitrito ácido de mercurio, Idem argéntico cristalizado, Idem argéntico blanco fundido, Idem potásico puro, Oxido de antimonio, Idem de mercurio precipitado rojo, Idem zincico, Pepsina, Pomada mercurial, Idem sulfurosa alcalina, Idem de torvisco, Píldoras de Blanchard, Idem de cinoglosa, Idem de extracto acuoso de opio, Polisulfuro cálcico, Polvos de carbon vegetal, Idem de Dower, Idem de goma arábiga, Idem de ipeacacua, Idem de jalapá, Idem de linaza, Idem de mostaza, Idem de pimienta cubeba, Idem de quina loja, Idem de ruibarbo, Quina loja, Raiz de altaica, Idem de genciana, Subnitrató de bismuto, Sulfato aluminico potásico, Idem cúprico, Polvos de digital, Sulfato magnésico, Idem neutro de atropina, Idem zincico puro, Tartrato antimónico potásico, Tartrato férrico potásico, Tintura de acónito, Idem de almizcle, Idem de azinea, Idem de asafétida, Idem de cantáridas, Idem de castoreo, Idem de digital, Idem de iodo, Truquentina de Venecia, Ungüento de colofonia pálido, Idem de estoraque.

Table listing various glassware and other supplies with prices in Pesetas. Items include Valerianato de quina, Vino aromático, Idem de opio compuesto, Cápsulas de copaiba, Cloriformo, Esparadrapo de Andrés, Esencia concentrada de zarzaparrilla, Sanguijuelas, Sulfato de quina, Tafetan ó esparadrapo de seda inglés, Vejigatorio de Albespeire, Sulfato de hierro del comercio, Vino antiescorbútico, Zumo de limon, Frascos de cristal con boca ancha y tapon esmerilado, Frascos de cristal con boca estrecha y tapon esmerilado, Botes de loza blanca, Orzas de barro vidriado, Botellas de vidrio reforzado, Cajas de madera forradas de zinc, Tubos cilindricos de lata.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Pravia, provincia de Oviedo.

REEMPLAZO DE 1880.

Relacion de los mozos que fueron declarados soldados por este Ayuntamiento, y que por resultar del alistamiento hallarse ausentes en la isla de Cuba y otros puntos se les señala el término de dos meses, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presenten en estas Consistoriales con objeto de ser filiados y conducidos á la Caja de quintos de Oviedo; en la inteligencia que pasado dicho término sin que verifiquen su presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Número 2 del sorteo.—Francisco Oves y Suarez, hijo de Francisco y Maximina, natural de Arango, residente en la isla de Cuba. Núm. 5 del id.—José Cueto y Gonzalez, hijo de Juan y Josefina, natural de Somado, residente en la isla de Cuba.

Núm. 7 del id.—Manuel Diaz y Arias, hijo de Carlos y Maria, natural de Fórcinas, residente en la isla de Cuba.

Núm. 8 del id.—Segundo Fernandez y Fernandez Peraledo, hijo de José y Manuela, natural de Quinzanas, residente en la isla de Cuba.

Núm. 9 del id.—Manuel Diaz y Diaz, hijo de Francisco y Ana, natural de Escoredo, residente en la isla de Cuba.

Núm. 10 del id.—Calixto Perez y Menendez, hijo de Francisco y Rosa, natural de Selgas, residente en la isla de Cuba.

Núm. 11 del id.—Manuel Cuervo y Fernandez, hijo de Antonio y Josefa, natural de Fórcinas, residente en la isla de Cuba.

Núm. 12 del id.—Manuel Suarez y Fernandez, hijo de Bernardo y Felisa, natural de Agones, residente en la isla de Cuba.

Núm. 13 del id.—Antonio Arias y Menendez, hijo de José y Rosalia, natural de Pravia, residente en la isla de Cuba.

Núm. 14 del id.—José Villazon y Garcia, hijo de Manuel y Angela, natural de Allene, residente en Madrid.

Núm. 15 del id.—Ramon Alvarez e Inclan, hijo de Manuel y Teresa, natural de Peñauilan, residente en la isla de Cuba.

Núm. 16 del id.—Manuel Menendez y Garcia, hijo de José y Ramona, natural de Corias, residente en la isla de Cuba.

Núm. 17 del id.—Severino Martinez y Cuervo, hijo de Florentino y Micaela, natural de Pronga, residente en la isla de Cuba.

Núm. 18 del id.—Segismundo Fernandez y Campo, hijo de Antonio y Antonia, natural de Escoredo, residente en la isla de Cuba.

Núm. 19 del id.—José Fernandez y Menendez, hijo de Juan y Teresa, natural de Sueros, residente en Buenos-Aires.

Núm. 20 del id.—Rudesindo Fernandez y Cuervo, hijo de Eusebio y Josefa, natural de Quinzanas, residente en la isla de Cuba.

Núm. 21 del id.—Ramon Delfin Gonzalez y Abella, hijo de Francisco y Josefa, natural de Pravia, residente en la isla de Cuba.

Núm. 22 del id.—José Diaz Cañedo y Miranda, hijo de Esteban y Rita, natural de Inclan, residente en Madrid.

Núm. 23 del id.—Aurelio Campo y Fernandez, hijo de José y Josefa, natural de Quinzanas, residente en la isla de Cuba.

Núm. 24 del id.—José Antonio Pire y Blanco, hijo de Robustiano y Celestina, natural de Somado, residente en la isla de Cuba.

Núm. 25 del id.—Manuel del Castañedo y Cuervo, hijo de Antonio y Josefa, natural de Corias, residente en la isla de Cuba.

Núm. 26 del id.—Marcelino Solís y Marcos, hijo de Rafael y Benigna, natural de Pravia, residente en la isla de Cuba.

Núm. 27 del id.—Manuel Alvarez y Bermudez, hijo de Francisco y Ana, natural de Arango, residente en la isla de Cuba.

Núm. 28 del id.—Segundo Fernandez y Fernandez, hijo de José y Juana, natural de Pravia, residente en la isla de Cuba.

Núm. 29 del id.—Evaristo Rodriguez y Menendez, hijo de Manuel y Joaquina, natural de Inclan, residente en Madrid.

Núm. 30 del id.—Ramon Bancos y Menendez, hijo de Manuel y Amalia, natural de Pravia, residente en la isla de Cuba.

Núm. 31 del id.—Aurelio Cuervo y Vega, hijo de Matias y Maria, natural de Pronga, residente en la isla de Cuba.

Núm. 32 del id.—Perfecto Diaz y Perez, hijo de José y Antonia, natural de Selgas, residente en la isla de Cuba.

Núm. 33 del id.—Luis de Castro y Riesgo, hijo de Manuel y Matilde, natural de Villavaler, residente en la isla de Cuba.

Núm. 34 del id.—Constantino Fernandez Villazon y Fernandez, hijo de Fernando y Jacoba, natural de Agones, residente en la isla de Cuba.

Núm. 35 del id.—Baldomero Pulido y Martinez, hijo de Fernando y Maria, natural de Los Cabos, residente en la isla de Cuba.

Núm. 36 del id.—Serafin Fernandez Garcia, hijo de José y Maria, natural de Villafria, residente en la isla de Cuba.

Núm. 37 del id.—Antonio Gutierrez y Campo, hijo de Ramon y Ursula, natural de Santianes, residente en la isla de Cuba.

Núm. 38 del id.—Gabino Sampedro y Suarez, hijo de Manuel y Faustina, natural de Los Cabos, residente en la isla de Cuba.

Núm. 39 del id.—Manuel Suarez y Garcia, hijo de Sinforsoso y Ramona, natural de Corias, residente en Madrid.

Núm. 40 del id.—Segundo Menendez y Cuervo, hijo de Matias y Antonia, natural de Pronga, residente en la isla de Cuba.

Núm. 41 del id.—Félix Cuervo y Garcia, hijo de Matias y Teresa, natural de Pronga, residente en la isla de Cuba.

Núm. 42 del id.—Manuel Saavedra y Gutierrez, hijo de José y Agustina, natural de Santianes, residente en la isla de Cuba.

Núm. 43 del id.—Manuel Garcia y Lopez, hijo de Fernando e Isabel, natural de Pronga, residente en la isla de Cuba.

Núm. 44 del id.—Estanislao Suarez y Diaz, hijo de Manuel y Vicenta, natural de Cañedo, residente en la isla de Cuba.

Núm. 45 del id.—Antonio Campo y Menendez, hijo de Juan y Maria, natural de Villavaler, residente en la isla de Cuba.

Núm. 46 del id.—Sabino Bancos y Fernandez, hijo de Valeriano y Florentina, natural de Peñauilan, residente en la isla de Cuba.

Núm. 47 del id.—Miguel Menendez y Pire, hijo de Prudencio y Joaquina, natural de Somado, residente en la isla de Cuba.

Núm. 48 del id.—Félix Menendez y Cuervo, hijo de Juan y Maria, natural de Sueros, residente en la isla de Cuba.

Núm. 49 del id.—Manuel Bermudez y Menendez, hijo de Manuel y Ana, natural de Villavaler, residente en la isla de Cuba.

Núm. 50 del id.—Rogelio Diaz y Menendez, hijo de Diego y Laura, natural de Pravia, residente en la isla de Cuba.

Núm. 51 del id.—Manuel Menendez y Rodriguez, hijo de Antonio y Josefa, natural de Villafria, residente en Madrid.

Núm. 52 del id.—Evelio Fernandez y Rio, hijo de José y Joaquina, natural de Quinzanas, residente en la isla de Cuba.

Pravia 30 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Eugenio Galian.—El Secretario, Antonio Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

HUESCA.

D. Victor Sanchez Lopez, Comandante de infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta provincia.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de secuestro contra los paisanos Francisco Torres Escanero, natural de Lanaja, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, picado de viruelas, de unos 32 años de edad; y Pedro Espias, casado con To-

masa Esteran, de Lanaja, alto, grueso, barba clara, pelo negro y de igual edad próximamente que el anterior, ambos residentes en Bordeaux (Francia) hasta hace poco tiempo; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados sujetos para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en esta Fiscalía á dar sus descargos; y en el caso de no verificarlo, se continuará la sumaria y se sentenciará en rebeldía. A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á esta plaza de dichos Francisco Torres Escanero y Pedro Espias.

Huesca 31 de Agosto de 1880.—Victor Sanchez.

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracin y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Moreno y Aula, natural y vecino de Gea, á fin de que en el término de 15 dias comparezca en el Juzgado á oír la certificacion del auto elevando á plenario la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de leñas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio legal correspondiente.

Dada en Albarracin á 4 de Julio de 1880.—Arturo Landa.—De su orden, Julio Jimeno.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de Albarracin y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo contra José Jimenez y Perez, natural y vecino de Cella, sobre hurto de mimbres, tengo acordado llamar por requisitorias al referido procesado para que en el término de 15 dias desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en el Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la nombrada causa; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Albarracin á 4 de Julio de 1880.—Arturo Landa.—Por su mandado, Julio Jimeno.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de Albarracin y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Pascual Soler y Ursula Martin, cónyuges, naturales y vecinos del pueblo de Cella, hoy de ignorado paradero, para que en el término de 15 dias desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en el Juzgado á oír la notificacion de la sentencia pronunciada en causa contra ellos sobre hurto de tejas; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Albarracin á 12 de Julio de 1880.—Arturo Landa.—De su orden, Julio Jimeno.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de Albarracin y su partido.

Hago saber que en causa criminal que instruyo contra Pablo Cabero, vecino de Alobras, hoy de ignorado paradero, sobre amenazas de muerte á Pedro Casino, tengo acordado llamar por requisitorias al referido procesado para que en el término de 15 dias desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en este Juzgado á recibirle declaracion indagatoria acordada en la expresada causa; apercibiéndole que no compareciendo en dicho término le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Albarracin á 14 de Julio de 1880.—Arturo Landa.—De su orden, Julio Jimeno.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Feliciano ó Hilario Mora Granados y á su hijo Eladio, oficio tejeros, y que en la madrugada del día 4 de Mayo último se hallaban trabajando en los tejares de Vacía-Madrid, jurisdiccion de Rivas de Jarama, y en la que y de una de sus cuadras desapareció una burra de su pertenencia, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue con dicho motivo y ofrecer la misma al Feliciano ó Hilario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Julio de 1880.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

ALGECIRAS.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á reclamar subsanacion de agravios y perjuicios que se les hubiesen causado en la oficina del Registro de la propiedad de este partido durante estuvo á cargo del Registrador D. Ramon de Boladeres y Cirera para que en el término de tres años, que principiaron á correr el 26 de Agosto de 1879, se presenten á deducir sus acciones; en el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: así lo tengo mandado en expediente gubernativo sobre devolu-

cion de fianza, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Algeciras 22 de Junio de 1880.—Alejandro Marfil.—Manuel Perez.

ALICANTE.

D. José Beviá y Lillo, Juez Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Giner y Poveda, alias Torrat, hijo de Ramon y de Ramona, natural de San Juan, vecino de esta ciudad, marinero, de 46 años, á fin de que dentro de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 17 de Julio de 1880.—José Beviá.—Por su mandado, José Cirer é Izquierdo.

ANDÚJAR.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal José, de quien sólo se conocen las señas que aparecen al pié de este edicto, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que el mismo aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Jaen y Córdoba, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre robo de dos yeguas y un caballo de la propiedad de D. José Martin Gil y dos criados suyos, vecinos de Casla, contra Juan Uribe Garcia, alias El Aye, y Juan Espin Sanchez, alias el Chueco, que lo son de Huerca-Overa; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Comandantes de puesto de Guardia civil y demás que componen la policia judicial den á sus respectivas dependencias las más activas órdenes para proceder á la captura del referido José y busca del caballo que al final se reseña, remitiéndolos á este Juzgado si fuesen habidos, como tambien las personas en cuyo poder se hallara la caballeria si no justificasen suficientemente su legitima adquisicion.

Dado en Andújar á 15 de Abril de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Señas del José.

De estatura regular, delgado, de unos 35 años de edad, vestido con pantalon blanquizo de listas negras, faja encarnada, chaqueta de paño pardo y sombrero hongo negro.

Señas del caballo.

Alzada la marca, pelo negro, entero, herrado en el anca derecha con una H, de ocho años de edad y una mordedura de lobo atrás.

ANTEQUERA.

D. José del Pino Herrero, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Real Barba, natural de Campillos y vecino de esta ciudad, y sus señas personales son las que se fijan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial*, se presente en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se instruye sobre homicidio de José Somosierra Maqueda; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y exhorto á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial para que procedan á la captura y detencion del José Real Barba, y lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad por tenerlo así decretado en dicha causa.

Antequera 14 de Julio de 1880.—José del Pino Herrero.—Por mandado de S. S., Gabriel Diaz Gonzalez.

Señas del procesado.

Estatura buena, de 42 años, pelo rubio, algo calvo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, bigote recortado y moseca, carnes regulares; viste pantalon largo oscuro, chaqueta castaña clara, sombrero hongo negro y reloj de plata.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Antonio Gonzalez, conocido por el Largo, los cuales empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, para que en dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por falsedad de documentos contra Antonio Hermano Pohumat; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos y Julio 15 de 1880.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José María Pacheco.

AYORA.

D. Vicente Cámara Cámara, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Tejedor Correcher, alias Pañales, natural y vecino de Cofrentes,

hijo de José y Ana María, de 29 años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, y cuyas señas abajo se indicarán, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que oiga cierta notificación en causa contra el mismo y otros sobre robo de dinero y efectos, y nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la misma respectivamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Dado en Ayora á 15 de Julio de 1880.—Vicente Cámara.—Por mandado de S. S., J. Bernabé Crespo.

Señas del procesado.

Estatura elevada, color sano, pelo castaño claro, cara, nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos pardos; vestido al estilo del país.

D. Vicente Cámara y Cámara, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Lacuesta Cantos, natural y vecino de Jalance, hijo de Pascual y de María, de 51 años de edad, casado, sin instrucción, y á Miguel Mañez Canto, de la propia naturaleza y vecindad, hijo de Miguel y Catalina, de 50 años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, y cuyas señas abajo se indicarán, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de que les sea notificada la sentencia dictada en la causa que contra los mismos se ha instruido sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándoles rebeldes.

Dado en Ayora á 16 de Julio de 1880.—Vicente Cámara.—Por mandado de S. S., J. Bernabé Crespo.

Señas del procesado.

El primero es de estatura regular, color cetrino, cara regular, ojos azules, pelo canoso, barba id., con una verruga en la mejilla derecha, y viste pantalon de algodón azul, faja y chaleco al estilo del país.

Y el segundo es de estatura regular, color moreno, ojos garzos, pelo canoso, barba clara y canosa, con un mechón de pelo en el lado derecho de la cabeza, y viste al estilo del país.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto llamo y emplazo á José Mir Albanell, Joaquin Soler Romaguera, José María Gonzalez y Pascual, Juan Vilarent y Dateu, Jáime Vilarent y Durans, Miguel Arxer y N., José Cortecans y Miret, Juan Baix y N., Antonio Parrés y Palomares, Jáime Pi y Aiguat, Pedro Pi y Huberni, Juan Pi y Huberni y José María Lopez y Mendoza, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, los cuales principiarán á contarse desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, al objeto de llevar á debido cumplimiento la sentencia recaída en la causa seguida contra los mismos por contrabando y defraudación; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 16 de Julio de 1880.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin Carcelen, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Por el presente se cita y llama á todas las personas que tengan en su poder 40 acciones de la empresa concesionaria de aguas subterráneas del Llobregat, señaladas de números 15.201 á 15.240, ambos inclusive, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Julio de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra D. José Telin y Llobet, se cita y llama á este para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad á fin de responder á cargos que contra el mismo resultan de la expresada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido José Telin y Llobet, donde quedará á mi disposición; pues así lo he acordado en la mencionada sentencia.

Dado en Barcelona á 16 de Julio de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que sobre estafa me hallo instruyendo contra Juan Nicolau,

cuyo apellido materno, paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de este Principado y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposición de este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la expresada causa, en méritos de la cual se ha decretado su detención; con apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y contumaz.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta capital de dicho Juan Nicolau, dejándolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 13 de Julio de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Escanuy y Frort, de 49 años, casado, del comercio, y á Manuel Ducampo y Nogueira, de 48 años de edad, casado, galonero, ambos vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en causa por estafa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado de los mencionados Escanuy y Ducampo, ayudando á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 16 de Julio de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en causa seguida sobre hurto contra Manuela Basalobra y Martínez, se cita y llama á la misma á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de este Principado y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de extinguir la pena de tres meses de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por la Superioridad de este territorio en méritos de la propia causa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la mencionada Manuela Basalobra y Martínez á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 19 de Julio de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

BAZA.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa criminal que se le sigue sobre estafa de una caballería menor de la propiedad de Juan Antonio Martínez Hernandez, del domicilio de la villa de Caniles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

También se interesa á las Autoridades de la Nación, individuos de la policía judicial y Guardia civil procedan á dar las disposiciones convenientes para la captura del expresado Francisco y detención de la caballería menor, cuyas señas se expresan á continuación, los que sean remitidos á este Juzgado.

Dado en Baza á 10 de Julio de 1880.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Salvador Martínez.

Señas del hombre.

Estatura alta, sin dientes, y viste chaqueta, chaleco y pantalon de pan de pobre, camisa de color, con manta morellana vieja.

Señas de la caballería.

Una burra castaña clara, cerrada, con pelos blancos en la cabeza, larga de muslos.

BECERREÁ.

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y de conformidad con los artículos 292 y 585 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, se cita á Domingo Vazquez Cardeiro, vecino del Estado, Ayuntamiento de Palas de Rey, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á correr desde la última inserción en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa que se instruye contra Domingo Rivas Rodriguez, también vecino del Estado, por hurto de un pollino á Doña Luisa Gonzalez Rison, de la Muña.

Becerreá 16 de Julio de 1880.—José Soto.

BELMONTE.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia del partido de Belmonte (Asturias).

Por la presente requisitoria se llama á Maximino Fernandez Toledo y Francisco Lopez Alonso, vecinos de Ardesaldo, Concejo de Salas, para que en el término de 15 días, contados desde la última inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser indagados en causa que se les sigue por lesiones graves y allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará contra ellos lo que proceda en justicia.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de los expresados individuos, caso de hallarlos, poniéndoles á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Belmonte y Julio 13 de 1880.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Joaquín Patallo.

BERMILLO DE SAYAGO.

D. Julian Menendez de Luarda, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama á Manuel Gonzalez Punte, de 46 años de edad, carpintero, casado, y Manuel de la Peña, alias del Pozo, naturales de Fermoselle, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 14 de Julio de 1880.—Julian Menendez.—Por su mandado, José Hernandez.

BORJA.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Ruberte Perez, natural y vecino de Magallon, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir tres días de detención en sustitución de la indemnización á que se le ha condenado en causa seguida, al mismo y otro sobre lesiones mutuas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Borja á 20 de Julio de 1880.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra.

BRIVIESCA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Peña Ojeda, alias Barro, vecino de Cantabrana, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en las cárceles de esta villa á extinguir la pena subsidiaria que por indemnización de 14 pesetas le ha sido impuesta en causa sobre lesiones á Pedro Alonso su convecino.

Así bien, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, requiero á todas las Autoridades para que procedan á su busca, captura y segura conducción á referidas cárceles.

Dado en Briviesca á 16 de Julio de 1880.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

BURGO DE OSMA.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Carmen Ruiz, que se dice residente en Madrid, hija de D. Antonio, y á Doña Petra Mañes, ó á los sucesores de la misma, caso de que hubiere fallecido, interesados en la testamentaria del finado D. Antonio Ruiz Ortiz, para que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria del referido D. Antonio, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de Doña Andrea Perez, viuda del mencionado D. Antonio, y para que se presenten en la junta que se celebrará en la sala audiencia de este dicho Juzgado el día 29 de Setiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, á fin de tratar sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y otros extremos que afectan á la misma herencia; pues así lo tengo mandado por auto del día de ayer, en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante en el juicio, sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma, á 31 de Agosto de 1880.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Juan Romero. X—371

CALAHORRA.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza con término de 15 días á las gitanas Ramona Dubal, Agustina Jimenez, Dominica Carbonela y Martina Perez, cuyas señas se expresarán, para que en dicho término, contado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye en él contra las mismas por hurto de hoces de segar; bajo apercibimiento de que si pasado dicho tér-

mino no comparecen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerzo la jurisdicción, requiero y encargo á las Autoridades civiles y militares, dependientes y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de las expresadas gitanas, á su captura y conducción á este Juzgado con la seguridad debida.

Dada en Calahorra á 18 de Julio de 1880.—Félix García Baquero.—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Górdexuela.

Señas de las gitanas, únicas que se han podido averiguar.

Una recia, con saya de percal y un manton oscuro con lista morada.

Otra alta, delgada, con una saya muy vieja, manton de cuadros pajizos y negros.

Otra de color muy negro, anciana, con traje de luto y de estatura regular.

Y la otra de estatura baja, muy mal vestida.

CAMBADOS.

D. Manuel Peñamaría Menendez, Juez de primera instancia en el partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha recibido de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, suscrita por el Secretario de ella Don José Laureano Melgar, la certificación en que se inserta la sentencia del tenor siguiente:

«En la ciudad de la Coruña, á 5 de Enero de 1880, en la causa por denuncia calumniosa entre el Ministerio fiscal y Benito Peon Lores, vecino de la parroquia de San Juan de Jorron, representado por el Procurador D. Juan Bautista Crespo, de una parte, y de la otra Manuel Jesús Bouzada Magan, hijo de Ramon y Bernarda, natural de San Miguel de Lores, vecino de dicha de Jorron, de 37 años, casado, labrador, no lee ni escribe, el suyo D. Antonio Herrero, cuya calsa pende en esta Sala en consulta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Cambados en 5 de Marzo último, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Roque Gallo:

Aceptando la relacion de los hechos de la sentencia consultada:

Resultando, además, que durante el período de plenario y á instancia del querellante Benito Peon declararon Andrés Alonso, José Ramon Sanchez, Sebastian Recarey, José María Rodríguez, Manuel Fernandez y Simon Caramés que la piedra se arrancó en el camino, expresando además los tres primeros que este no se ensanchó; los dos siguientes que ignoraban si se habia ensanchado, y el último que habia tenido lugar el ensanche:

Resultando que en el mismo período de plenario y á instancia del procesado Bouzada declaran seis testigos que éste era dueño y poseedor de 22 conchas de sembradura en el monte das Pedras, lindante por Este y por la punta Norte con el camino que va á Recarey, que dicho camino se recompuso de orden del Ayuntamiento en el punto donde se halla situada dicha finca, y sobre ella y con consentimiento del referido Bouzada se ensanchó, arrancándose allí algunas piedras que se dejaron á su favor:

Resultando que practicado un reconocimiento ó inspeccion ocular por el Juzgado, con asistencia de las partes y peritos, se hizo constar por ella que al recomponer el camino de Recarey se entró en el terreno del monte del Bouzada, quedando más ancho aquel, reconociéndose así á la simple vista, y observándose los senos ó camas en dicha finca que hacen suponer se arrancaron de la misma las piedras correspondientes á los expresados senos en época no remota:

Resultando que el querellante Benito Peon y el Ministerio fiscal pretenden la confirmacion de dicha sentencia, aunque con la modificacion por parte de este último de que sea condenado el procesado en un año, ocho meses y 22 dias de prision correccional y 200 pesetas de multa, en vez de los dos años de igual pena y 300 pesetas que se imponen en aquella, y la defensa su revocacion y que se le absuelva libremente con las costas á dicho acusador particular, y se mande deducir el oportuno testimonio para proceder criminalmente contra José María Rodríguez, Simon Caramés, Andrés Alonso, Manuel Fernandez, José Ramon Sanchez y Sebastian Recarey como presuntos reos de falso testimonio:

1.º Considerando que si atendido el resultado del sumario instruido contra el hoy querellante Benito Peon por virtud de la denuncia del actual procesado Ramon Bouzada pudo reputarse esta calumniosa, al presente y en vista de que ofrecen las diligencias posteriormente practicadas, y muy especialmente las declaraciones de los testigos del plenario y acta de inspeccion ocular de que se hizo mérito, hay motivos racionales, ya que no para producir un completo convencimiento, al menos para presumir que las piedras transportadas por el citado Benito Peon y su mujer Gertrudis fueron arrancadas de la punta ó parte del monte perteneciente al susodicho Bouzada, contiguo al camino de Recarey, corroborando esa presuncion los huecos ó senos que existen en la punta del monte indicado y el ensanche que por el mismo lado ha tenido el mencionado camino, quedando así por consiguiente desvanecidos los indicios que en un principio pudieron dar ocasion para creer que se hubiera cometido un delito de denuncia calumniosa:

2.º Considerando que habiendo limitado la denuncia de Manuel Bouzada á consignar que Benito Peon y su mujer se llevaron las piedras colocadas á un lado del camino de Recarey, y siendo cierto, como lo es, este hecho, y tambien que aquellos no estaban autorizados para llevarlas, es indudable que dicha de-

nuncia no puede reputarse falsa ni calumniosa, por más que contuviera alguna inexactitud al designar el sitio ó punto á donde la piedra se habia transportado y su procedencia, puesto que en todo caso, y aparte de esas inexactitudes de detalle, que no afectan al fondo de la verdad, siempre resulta que el Benito y su mujer, sin autorizacion ni derecho, tomaron una cosa ajena, pues para ello como tal debe reputarse, bien perteneciera la piedra al Bouzada ó al Municipio en cuyo término se halla enclavado el camino de Recarey:

3.º Considerando que la calificación que el Bouzada hizo en su denuncia tampoco puede ser motivo para reputarla de falsa ó calumniosa, porque el hecho de llevarse Benito Peon y su mujer sin autorizacion previa la piedra que no les pertenecía revestia desde luego ó á primera vista caracteres de un delito de hurto, por más que despues, atendidas las explicaciones dadas por esta, lo manifestado por algunos testigos y el sitio en que fueron aquellas colocadas, pueda ser aceptable el criterio de que al transportarlas lo hicieron de buena fé, sin ánimo de lucro y en la creencia de que no tenían dueño conocido ni causaban perjuicio de tercero, y por el contrario prestaban un servicio facilitando el paso al público, y por más tambien que obtengan algun tanto á ese criterio y vengan á poner en duda la inocencia del Benito y su mujer las sospechas que se despiertan con motivo del muro recientemente recompuesto en una heredad de su suegra y del beneficio que reportaban otras fincas de la pertenencia de aquella con la colocacion de las piedras en el lodazal que al facilitar el paso al público por este evitaban en que en otro caso tenían que hacer por dichas fincas:

4.º Considerando que, en consecuencia de todo lo expuesto, no hay prueba de la existencia del delito de denuncia falsa ó calumniosa objeto del presente procedimiento, ni bajo tal concepto de la delincuencia de Manuel Bouzada:

5.º Considerando que si bien hay motivos racionales para presumir que la piedra sea de la pertenencia del procesado Bouzada, no consta de una manera evidente este extremo, puesto que tambien hay algunos para presumir que sea del Municipio en cuyo terreno se halla enclavado el camino de Recarey, y que en medio de esta duda no puede sostenerse que los testigos que han declarado que fueron arrancadas de dicho camino y que este no llegó á ensancharse hayan faltado conocimiento á la verdad é incurrido en el delito de falso testimonio:

6.º Considerando que estas mismas dudas y la declaracion de calumniosa que se hizo en su día de la denuncia del Manuel Bouzada no consienten tampoco que pueda reputarse al querellante Benito Peon como temerario y con mala fé al ejercitar y sostener su querrela:

Visto lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley de 18 de Junio de 1870, el 148 y 149 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y los 851, 852, 362 y 363 de correspondencia respectiva de la Compilacion general;

Fallamos que, revocando como revocamos la citada sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Cambados en 5 de Marzo último, debemos absolver y absolvemos al procesado Manuel de Jesús Bouzada Magan, fundándose esta absolucion en falta de prueba del hecho origen del presente procedimiento, y declarando todas las costas de oficio; y no haber lugar á proceder criminalmente contra Andrés Alonso, José Ramon Sanchez, Sebastian Recarey, José María Rodríguez, Manuel Fernandez y Simon Caramés por el delito de falso testimonio, alzando el embargo practicado en bienes de dicho procesado, y mandando se le haga entrega de los mismos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustin Cándido Morato.—Felipe Valero.—Roque Gallo.—El Relator, José María Patiño.

Notificada en 14 del mismo al Ministerio, fiscal y Procuradores de las partes, se solicitó per el de Benito Peon Lores certificación para preparar recurso de casacion por infracion de ley, la cual se le expidió y entregó en 10 de Febrero último.

Posteriormente se recibió la carta-orden siguiente:

«Hay un sello que dice.—Tribunal Supremo.—Sala segunda.—Secretaría.—Ilmo. Sr.: En el expediente núm. 6.425, correspondiente al recurso de casacion por infracion de ley, interpuesto á nombre de Benito Peon Lores contra la sentencia de la Sala del Tribunal de esa Audiencia por denuncia calumniosa, esta Sala ha dictado con fecha 4.º del actual el auto siguiente:

«Resultando que en el último día del emplazamiento se ha presentado este escrito con el testimonio sin formalizar el recurso ni constituir depósito:

Resultando que no aparece de autos que el recurrente esté declarado pobre ni insolvente:

Considerando que en este caso, y con arreglo á los artículos 880, 881 y 882 de la Compilacion criminal, el recurso se ha de formalizar ante esta Sala dentro de los 15 dias siguientes al de la entrega del testimonio, en escrito firmado por Abogado y Procurador, y acompañando el resguardo del depósito, requisitos que no ha cumplido el recurrente;

Se declara firme, con las costas, la sentencia recurrida, y póngase en conocimiento de la Audiencia.

Lo que de orden de la Sala comunico á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1880.—Licenciado José María Pantoja.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

Y últimamente se dictó la providencia que dice así:

«Señores de la Sala de lo criminal.—Aragoneses.—Valcayo.—Gallo.—Guárdese y cúmplase lo mandado por el Tribunal Supremo; acútese reciby al Ilmo. Sr. Presidente; y para notificacion de la sentencia firme, en persona de los interesados, remítase certificación al Juez del partido de Cambados.

Lo mandaron los señores del margen, y rubrica el Sr. Aragonés. Coruña Marzo 13 de 1880.—Está rubricado.—Melgar.

Buscado el Peon para ser diligenciado, dió por resultado no ser habido, y en consecuencia se providenció lo siguiente:

«No habiendo sido habido el Benito Peon Lores para la notificación respecto de él pendiente, tenga efecto á medio de cédula que se deje á su mujer, conforme y á los fines de los artículos 286 y 287 de la Compilacion, para lo cual se dirija el correspondiente mandamiento al Juez de la Municipalidad á que pertenece su vecindad, y á mayor abundamiento formalícese otra cédula para insertar en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y rubrica el Sr. Peñamaría Menendez, Juez de primera instancia, en Cambados á 3 de Julio de 1880.—Está rubricado.—Ante mí: Monrullo.»

Todo lo que se hace público como notificación al mentado Benito Peon Lores á fin de que le obste y obre los efectos consiguientes, parándole el perjuicio que hubiere lugar, y surtiendo los mismos efectos como si fuera hecha en su persona.

Dado en Cambados á 6 de Julio de 1880.—Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo y Barros.

CAÑETE.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agapito Sevilla González, natural y vecino de Huéllamo, soltero, jornalero, de 30 años de edad, hijo de Francisco é Isabel, para que en el término de ocho dias, que empezarán á contarse al siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre fijacion de un pasquin.

Dado en Cañete á 19 de Julio de 1880.—Julian Sanz.—Por su mandado, Santiago Lopez.

CARBALLO.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de Carballo.

Por la presente cito á José Perez Aldao, vecino de San Pelayo de Coristanco, cuya actual residencia se ignora, á fin de que dentro del término de 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID se apersona por sí ó Procurador con poder en forma á los autos de testamentaria necesaria pendientes en este Juzgado sobre division de la fincabilidad de sus padres Benito y Josefa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carballo y Junio 26 de 1880.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. —P

CASTROGERIZ.

D. Primitivo González del Alba, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente cédula se hace saber á Catalina Gonzalez Palacios, de 44 años de edad, viuda que expresó ser y vecina de Mayorga de Campós, que si en el término improrrogable de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, no presenta en este Juzgado á su fiado José Losada González, á cuyo nombre consignó 500 pesetas de fianza personal para ser puesto en libertad, en virtud de la causa que se le sigue en union de otros por riña tumultuaria, se declarará adjudicada al Estado dicha cantidad, y que una vez adjudicada no tendrá accion la Catalina para pedir su devolucion.

Dada en Castrogeriz á 8 de Julio de 1880.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á José Losada Gonzalez, hijo de Luis y de Catalina, natural de Madrid, de 18 años, soltero, gitano, chalan, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en union de otros por riña tumultuaria; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que donde quiera que sea habido expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos oscuros y grandes, nariz regular, cara ovalada, color trigüeño, sin barba; viste pantalon oscuro y ceñido, chaquetilla paño color café, con cinta astracan negra en forma de ribote, chaleco como la chaqueta, pañuelo de seda á cuadros blancos y encarnados al cuello, faja color grosella, capa de paño color de pasa con embozos de astracan negros y contra-embozos de lana encarnados, sombrero longo negro y de ala ancha; calzado de botinas, procedan á la detencion del mismo y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Castrogeriz á 8 de Julio de 1880.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

CASTROPOL.

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez interino de primera instancia de Castropol y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia quedada al fallecimiento de Doña Antonia Gonzalez Quintal, vecina que fué del pueblo de Cal, parroquia y Concejo de esta villa, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio

en la GACETA DE MADRID, se presenten en este dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, por sí ó á medio de persona habilitada en forma, á fin de usar del que vieren asistirles; con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se dará al abintestado la tramitación con arreglo á la ley, pues así lo tengo estimado en los autos del particular.

Dado en Castropol á 30 de Junio de 1880.—Jesús Villamil.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco. —P

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez accidental de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á Doña Juana, D. Miguel y D. José María Gonzalez de Fonte, vecinos de la Abraira, y hoy en ignorado paradero, como herederos de su padre Don Márcos Gonzalez de Fonte, difunto, y este á su vez de los suyos D. Jacinto y Doña María Juana Martínez del Arne, vecinos que fueron de Scarez, en este Concejo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Villamil á hacerlo valer en la testamentaria de los D. Jacinto y Doña María Juana.

Dado en Castropol y Julio 14 de 1880.—Jesús Villamil.—Por mandado de S. S., Enrique Murias, por Villamil. —P

CASTUERA.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Inés Hidalgo Martín, natural del Haba y vecina de Castuera, provincia de Badajoz, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi Juzgado para ofrecerle la causa que por malos tratamientos y amenazas á aquella instruyo contra su marido Eusebio Martín Fernandez, y manifieste si quiere ó no ser parte en ella; bajo de apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castuera á 17 de Julio de 1880.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandado, Agustin Martinez.

CIUDAD-RODRIGO.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de Bernardo Hernandez Gonzalez, natural y vecino de Alberca, estatura regular, grueso, moreno, cerrado de barba, y de sobre 29 años á 30 de edad; viste calzon de sayal, chaleco viejo abotonado al medio, en mangas de camisa, medias de lana negra, alpargatas y un sombrero de los llamados gorrillas; contra el que se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de un caldero.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido Bernardo á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presente en dicho establecimiento á responder á los cargos que le resultan en la causa que por el expresado motivo me hallo instruyendo; pues haciéndolo así se le oirá en justicia, y en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 15 de Julio de 1880.—Victorino Luna.—Cristino Seco.

COLMENAR VIEJO.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Bráulio Bravo Fresneda, hijo de Máximo y Baltasara, natural de Cantalejo, provincia de Segovia, casado con Baltasara Díez, vecino de Sonoto, en dicha provincia, de 41 años de edad, de estatura regular algo baja, pelo castaño oscuro, ojos pardos claros y barba rubia poco cerrada, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días con objeto de practicar cierta diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento en otro caso de acordarse lo que proceda.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Julio de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á José Alvarez, Vicente Fernandez y Domingo Martinez, que fueron heridos en el pueblo de Navacerrada el día 15 de Junio último, para que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual residencia; pues así lo he acordado en la causa que se sigue con motivo de las heridas inferidas á los mismos.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Julio de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra Parra Gascon, de estado casada, de 27 años de edad, natural de la Osa de la Vega, domiciliada en San Agustín, cuyo

actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder de los cargos que le resultan en causa que se la sigue por hurto de una funda de almohada.

Al mismo tiempo de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su Real nombre ejerzo, encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado de la Petra, caso de ser habida.

Dada en Colmenar Viejo á 15 de Julio de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama y busca á Francisco Fernandez Amarelle, vecino de la Gobada; Ayuntamiento de Coristanco, en el partido de Carballo, de profesion arriero, cuya naturaleza, edad, estado y señas personales se ignoran, así como el territorio donde pueda encontrarse, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado para notificarle un auto dictado en 2 de Junio último en causa que contra el mismo instruyo por hurto de prendas de ropa á Doña Carolina Sanjurjo, y recibirle seguidamente la oportuna declaración de inquirir; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Tambien se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la detención del Francisco Fernandez Amarelle, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en la ciudad de la Coruña á 13 de Julio de 1880.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Domingo Romo.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Eduardo Blasco, cuyo actual paradero se ignora, y es natural de Torrevieja, en la provincia de Alicante, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once en punto de su mañana, á fin de prestar declaración sin juramento en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa á D. Francisco Marín, Capitan que ha sido del escuadrón de Galicia; prevenido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 15 de Julio de 1880.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., Joaquin Lopez.

DAIMIEL.

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria y término de nueve días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Isidoro Juarez, alias Castrola, que se halla fugitivo y en ignorado paradero, cuyas señas personales son: estatura alta, cuerpo grueso y fornido, pelo castaño, color triguero, barba poblada, aparenta unos 30 años de edad; vestido con una blusa de tela de algodón á rayas blancas y azules, chaleco de lana, faja negra, pantalón de tela de algodón con pintas blancas y azules, polainas de cuero, abarcos y sombrero hongo negro; lleva canana, escopeta de dos cañones, morral ó mochila de pellejo á las espaldas y manta, para que se presente en este Juzgado, sito en la calle de Don Pedro, número 3, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de su compañero Benito Solís, alias Farruco; perpetrado en la tarde del día de anteayer en este término municipal, sitio de la Rabera y paraje de Feliciano; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan con el mayor celo y actividad á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del mencionado Isidoro Juarez, alias Castrola.

Dado en Daimiel á 14 de Julio de 1880.—Augusto de Nordenfels.—Por su mandado, Francisco de P. Baeza.

DOLORES.

D. Manuel Castro Teixeira, Juez de primera instancia de Dolores.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Olegario Lopez Prieto, vecino de Almoradí, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre disparo de arma y lesiones á Trinitario Soriano Moreno; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del Olegario Lopez Prieto, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Dolores á 14 de Julio de 1880.—Manuel Castro Teixeira.—Por su mandado, Gregorio Romero.

EGEA DE LOS CABALLEROS.

D. Manuel Sambricio de Anton, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Por la presente cédula de citación se llama, cita y emplaza á Antonio Parral, vecino de Egea de los Caballeros, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado para oír una notificación y requerimiento acordados en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra el mismo sobre cazar con lazos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Egea de los Caballeros á 8 de Julio de 1880.—Manuel Sambricio.—Por su mandado, José Oncedas.

ELCHE.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Botella y Pastor, alias Rastoll, de 18 años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color sano, algo moreno, pelo negro, hijo de Diego y Francisca, que habitaba en la partida de Artabix, de este término, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Juan Mollá y Vicente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del Diego Botella y Pastor, alias Rastoll; y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, mediante haber decretado su prisión en auto de 27 del último Junio, y hallarse comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilación general del Enjuiciamiento criminal.

Dada en Elche á 15 de Julio de 1880.—Juan Bautista Esteve.—Jerónimo Sanchez.

ESTELLA.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Hace saber que en los autos que penden en este Juzgado, á instancia de D. Manuel Panel y Ruiz, D. Lorenzo Lopez de Rituerto y Doña Manuela Lopez Panel, Doña Juana Lopez Panel, viuda, D. José Blanco y Zabala, D. Rafael Zabala y Lagran y Doña Juana Blanco Zabala, sobre adjudicación de los bienes de que se compone la capellanía fundada en la villa de Aguilar por D. Martin Perez del Notario, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Dominguez.—Estella á 14 de Agosto de 1880.—Por presentado el anterior pedimento: únase á los autos de su referencia. Por acusada la rebeldía en cuanto á Ramon Perez del Notario, D. José María Ariza y Perez del Notario, D. Manuel Loza y Saez, como marido de Doña María Lopez y Ochoa, y D. Manuel Perez y Ochoa, vecinos de Geneville, y D. Ramon Perez de Albéniz y Ochoa, y D. Valeriano Hugarte y Crespo, que lo son de Aguilar, y los herederos de D. Emilio Perez del Notario y Eguilaz, vecino que fué de Mendoza: se da por contestada la demanda: hágase saber esta providencia á los indicados sujetos en la misma forma que se les hizo la del emplazamiento; sigan los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, librándose para ello despachos cometidos á los Jueces municipales de Geneville y Aguilar; y publíquese esta providencia en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, y en la GACETA DE MADRID.

Lo proveyo y rubrica dicho Sr. Juez, doy fé.—Rubricado.—Por Conde, ante mí, Ulpiano Errea.»

Estella á 14 de Agosto de 1880.—Tomás Dominguez y Abarrategui.—Por Conde, de su orden, Ulpiano Errea. X—373

ESTRADA.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Por la presente se llama á José Neira Barral, natural y vecino de San Miguel de Barcala, cuyas señas se expresan á continuación, que no fué hallado en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarse la sentencia dictada en el superior Tribunal en causa que contra él y otros se siguió por hurto de leñas; bajo apercibimiento de que en otro caso, conforme á la ley, le parará el perjuicio que haya lugar.

Estrada, Julio 3 de 1880.—José Vidal.—José María Brañas.

FIGUERAS.

El infrascripto Escribano, certificado que en méritos de la causa criminal sobre defraudación á la Hacienda contra Maríon Antoiné, se ha pronunciado por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio la sentencia que sigue:

«Sentencia.—Yo el infrascripto Relator Secretario, certifico que por la Sala de lo criminal se ha dictado la sentencia que sigue:

«Sres. D. Daniel Rodriguez.—D. José de Gamez.—D. Francisco Molina.—Barcelona 23 Mayo de 1880.

Vista la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia de Figueras que ante Nos pende en consulta entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra los estrados señalados por su rebeldía á Antoiné Maríon, cuyas demás circunstancias se ignoran por no haber declarado, acusado del delito de defrau-

dacion de derecho á la Hacienda; habiendo desempeñado el cargo de Ministro Ponente el Sr. D. José de Gamez:

Aceptando los resultandos y fundamentos de la sentencia apelada de 13 de Noviembre último:

4.º Resultando además que interpuesta apelacion de dicha sentencia por el Promotor fiscal, y remitida la causa á esta Superioridad, ha pedido el Fiscal de S. M. su revocacion y que se condene al procesado en la multa de 280 pesetas y pago de las costas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia, por la que se absuelve libremente á Antoine Marion, y se declaran de oficio las costas. Para su notoriedad librese la oportuna certificacion y archívese.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Rodriguez.—José de Gamez.—Francisco Molina.

Barcelona 28 de Mayo de 1880.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia de hoy, de que certifico.—Federico Montagud.

En 29 quedó notificada á las partes.

Sres. Rodriguez Molina.—Gamez.—Barcelona 5 de Junio de 1880.

Habiendo finido el día de ayer los cinco hábiles siguientes á la última notificacion sin haberse interpuesto recurso alguno, se declara firme la sentencia pronunciada en esta causa, y llévase á cumplimiento.

Así lo acordó la Sala y rubricado.—Hay una rúbrica.—Montagud.—Y para que conste libro la presente en Barcelona á 11 de Junio de 1880.—Federico Montagud.

Y para que conste, y á fin de que sirva de notificacion al reo Marion Antoine, de ignorado paradero, libro el presente que firmo en Figueras á 3 de Julio de 1880.—Mauricio Gil.

D. Luis Diaz y Genovés, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Federico Vancells de Illas, casado, marmolista, de 40 años poco más ó menos de edad, vecino de la ciudad de Zaragoza, habitante en la calle del Cinco de Marzo, núm. 11, entresuelo; Don José Calvell y Riera, de 61 años de edad, casado, del comercio, representante que fué de una empresa para reclutar quintos para Ultramar, vecino de la ciudad de Barcelona, habitante en la calle de Santo Domingo del Call, núm. 10, piso primero, y á D. Mariano Rubio Sorní, casado, de 52 años de edad, del comercio, vecino de la ciudad de Valencia, habitante en la calle de Cotanda, núm. 6, piso primero, los cuales se han ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre falsificacion de documentos; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, que procedan á su busca y captura, remitiéndolos á las cárceles de este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Figueras á 9 de Julio de 1880.—Luis Diaz Genovés.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste.

GETAFE.

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor D. Francisco Escolar y Martín, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario, en la causa criminal pendiente sobre lesiones inferidas á Escolástica Alegre y Castro por la mordedura de un perro, se ha acordado citar á la lesionada para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á practicar una declaracion en la referida causa.

Getafe 15 de Julio de 1880.—Maximiano Diaz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del partido de Getafe por enfermedad del propietario, se cita y llama por término de nueve días á Nemesio Mingo y su mujer, que en Setiembre del año 1877 tenían su domicilio en Madrid, calle de las Velas, núm. 3, cuarto segundo interior, cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue en averiguacion del autor ó autores del robo frustrado en la casa de D. Jerónimo Montesinos, sita en la villa de Leganés.

Getafe 17 de Julio de 1880.—El actuario, Inocente Mondejar.

GINZO DE LIMIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama, cita y emplaza á Basilio Parada Colmenero, vecino de Gudin, casado, labrador, de unos 40 años de estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños, cara y nariz regulares, viste pantalón y chaqueta de cuti rayado, usa sombrero blanco, y calza botas, á fin de que se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre robo á Adrian Alvar, de Novás; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzó de Limia 18 de Julio de 1880.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Benito D. Teijeira.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Guillermo Fernandez Jimenez, de esta vecindad, casado, cesante, de 39 años, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre estafas.

Dado en Granada á 13 de Julio de 1880.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Dolores Rus y Fernandez, que habitó en la cuesta de Cuchilleros, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto; apercibida que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 10 de Julio de 1880.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez.

HARO.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Carrillo y Lázaro, de 46 años de edad, hijo de Pedro y de María, natural de Corea de Ocon, partido judicial de Arnedo, vecino de esta de Haro, de oficio jornalero del campo, y ántes peon caminero, cuyo actual paradero se ignora, pero que segun noticias debe hallarse trabajando en la recoleccion de miés por los pueblos de esta provincia ó en la de Navarra, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de practicar una diligencia de careo acordada en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 14 de Julio de 1880.—Juan María Martínez.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

HERVÁS.

D. Matías Calzado y Herrero, Juez municipal é interino de primera instancia de la villa de Hervás y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casto Martin Terron, vecino que fué del Casar de Palomero, y hoy desertor de presidio y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal á contestar los cargos que le resultan en la causa que por asesinato de Santiago Gomez, vecino de Pedro Muñoz, me hallo instruyendo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y á los individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del citado Casto Martin Terron, cuyas señas son las siguientes: buena estatura, bastante grueso, color moreno encarnado, labios gruesos, ojos pardos, pelo negro y como de 40 años de edad; pues así lo tengo acordado en la causa ya citada.

Dada en Hervás á 13 de Julio de 1880.—Matías Calzado y Herrero.—De su orden, Mauricio de la Muela Negrete.

HUESCA.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Begué y Cambra, natural de Zaragoza, sin domicilio fijo, de 67 años de edad, portados ambulante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de que tenga lugar cierta diligencia de justicia acordada en causa contra el mismo por uso de cédula de vecindad expedida á favor de otra persona; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla sea trasladado á disposicion de mi Autoridad á las cárceles de este partido.

Dada en Huesca á 15 de Julio de 1880.—Pedro Sanchez de Russio.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

INFIESTO.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa del Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Cardin Casanueva, casado, de 46 años de edad, peon caminero que fué en la carretera de esta línea, vecino del Espoto de Llanes, Concejo de Parras; es de estatura regular, mas bien bajo, pelo castaño claro, bigota y patilla del mismo color, un poco más oscuro, calvo en la parte superior de la cabeza, ojos garzos, nariz aguilena; viste al estilo del país, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de incendio y otros excesos.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan por cuantos medios estén á sus alcances á la busca y captura del mencionado Ramon Cardin Casanueva, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así se halla acordado en la citada causa.

Dada en la villa del Infiesto á 16 de Julio de 1880.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandado de S. S., Gabriel Ortiz.

IZNALLOZ.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Micaela Fajar de Torregrosa y Agustin Santiago Muñoz, vecinos que fueron de Montejaear, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa contra Francisco Contreras Chaves sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 12 de Julio de 1880.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Antonio M. de Castilla.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco García Martin, alias Frita, hijo de otro del mismo nombre y de María, natural de Cartágima y vecino de Alcalá de los Gazules, de estado casado, trabajador de campo, de 48 años, de estatura regular, cabello castaño oscuro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y entrecana, color moreno y con una cicatriz cerca de un carrillo de la cara, para que dentro del término de 10 días siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle su declaracion sin juramento prestada en la causa que se le sigue por usurpacion de terrenos; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, civiles y militares y agentes de policia judicial, á fin de que hagan practicar y practiquen diligencias á conseguir la captura del expresado Francisco García Martin, alias Frita, y lograda lo remitan por tránsitos y seguridades debidas á mi disposicion á la cárcel de esta ciudad.

Jerez de la Frontera 14 de Julio de 1880.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Salvador Durán Diaz, vecino que ha sido de Puerto-Real y posadero en la de la Espada, y del que se ignoran sus demás circunstancias, para que dentro del término de 10 días siguientes al en que aparezca este mi edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia firme recaída en causa contra Gabriel Fernandez Cantero, alias Sarabandija, y otro, por hurto de caballerías, como perjudicado que ha sido con otros por consecuencia de dicho hurto; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 16 de Julio de 1880.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Antonia Martínez y Amaya, de esta vecindad, plaza de la Serrana, núm. 3, de estado soltera y de 36 años de edad, para que dentro del término de 10 días siguientes á la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, Casa de la Justicia, situada en la Plaza del Arenal, á fin de hacerle saber la sentencia firme recaída en causa contra Miguel Fernandez Pantoja, alias Pampirú, por lesiones inferidas á la misma; apercibida de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 17 de Julio de 1880.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia, provincia de Alava.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ugueta y Pipaon, casado, de 34 años, tejedor, natural de Laguardia, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de que se le notifique la sentencia en la causa que con otros se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Felipe Moraza, vecino de Ocio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes, procedan á su busca, y de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Laguardia (Alava) 19 de Julio de 1880.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Lorenzo de Ayala.

LINARES.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se llama á Agustin Pascual, armero, vecino

de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal contra Juan Carmona Gorron y consortes sobre hurto de prendas.

• Dado en Linares á 12 de Julio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á José Rodríguez Groseño y á Isabel Ramos y Francisca Linares, vecinos de esta ciudad, para que dentro del mismo se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el primero sigo sobre lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 16 de Julio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á Juan Martínez Cuerda, de estos vecinos, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se sigue contra Sebastian Santiago Fajardo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 17 de Julio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á D. José Lopez, Doña Raimunda Clausell y D. Eduardo Carrero, vecinos de Valencia y Sevilla, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado para prestar declaración en causa que sigo sobre falsedad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 17 de Julio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

LOJA.

D. Manuel Martín de Rosales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico y doy fé que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, dictada en la causa que ante mí se sigue por hurto de 25 cerdos contra Francisco Morales Frea, alias Cachorro, de esta naturaleza y domicilio, casado, jornalero y de 36 años de edad, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, barba poblada y algo rubia, color trigueño, nariz regular, cara ancha y frente pequeña; se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de 15 días se persone en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; prevenido que no verificándolo en el tiempo prefijado desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la busca y captura del referido Francisco Morales Frea, alias Cachorro, poniéndolo, conseguida que sea, á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Por ello, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Loja á 16 de Julio de 1880.—Manuel Martín de Rosales.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. José Corona, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita á D. Antonio Molina, que se dice encontrarse en Madrid, para que en término de nueve días comparezca al Juzgado á fin de instruirle de una carta rogatoria de la Autoridad civil de la ciudad de Villanueva, en Zacatecas, Estados-Únidos mejicanos, en autos de testamentaria del finado José Molina.

Madrid 13 de Julio de 1880.—El Escribano, Matías Aranda.—P

MADRID.—CONGRESO.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á una mujer y un hombre que el día 4 de Mayo último se presentaron en la calle de la Victoria, núm. 4, tercero izquierda, y sustraieron tres relojes de plata, haciéndose constar que las señas de la expresada mujer coinciden con las de la conocida por Mechera, llamada La Justa, y las del hombre con las de un tal Pepe, que acompaña á aquella en sus delitos; con el fin de que se presenten en el dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á responder á los cargos que les resultan en causa criminal pendiente contra los mismos por hurto de los expresados relojes; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados hombre y mujer á disposición de este Juzgado.

Madrid 16 de Julio de 1880.—E. Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Julian Fernandez Viso.

MADRID.—LATINA.

Por el presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, emplazo á D. José Benete, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda promovida por D. José Perez Gayoso contra el D. José Benete sobre pago de reales.

Madrid 19 de Julio de 1880.—V.° B.°—Enrique Iniguez.—El actuario, Basilio Montoya.—P

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en los autos que siguen las Sras. Doña Matilde Ibañez y Varela, Doña Matilde y Doña Elena Saenz de Tejada contra D. Juan Ramon Garcia Flores sobre reconocimiento de firmas, se cita de comparecencia en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, sitios en el Palacio de Justicia (Salesas), y por tercera y última vez, al indicado D. Juan Ramon Garcia Flores (que así se firma) para que reconozca las estampadas en tres cartas que obran unidas en los referidos autos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de nueve días se le declarará confeso en el reconocimiento de las firmas y de la deuda á los efectos de poderse despachar la correspondiente ejecucion.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—V.° B.°—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.—X—374

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por defraudacion contra Vicente Gonzalez Rojo, hijo de Celestino y de María, natural de Roblegado, en esta provincia, casado, de 21 años, jornalero, que vivió en la calle de Hernani, núm. 4, cuarto bajo, y contra Ramon Moruza Fernandez, hijo de Marcelino y Micaela, natural de Horcajo de la Sierra, tambien en esta provincia, soltero, jornalero, de 22 años, que habitó en el tejár de Marconell, en el barrio de Pozas; y como se ignora su actual paradero, se les llama por la presente para que comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de 10 días, siguientes al de su publicación en la GACETA, á practicar unas diligencias acordadas en la expresada causa; apercibidos que si no lo hacen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1880.—V.° B.°—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Manuel Mira Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en causa que por ante mí se sigue sobre hurto de caña dulce contra José del Cid Hidalgo se encuentra la requisitoria que dice así:

• D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días á José del Cid Hidalgo, natural de Torremolinos, vecino de esta ciudad, que habita en la calle de Capuchinos, núm. 5, de oficio carpintero, de estatura mediana, color claro, barba ninguna, nariz regular, cara oval; viste pantalon y blusa azul, y de unos 15 años de edad, para que dentro de dicho término, que empezará á correr desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado, sitios calle de Alamos, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre hurto de caña dulce; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado contumaz y rebelde.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares é individuos de policía judicial, que sepan su actual paradero procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Julio de 1880.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, extiendi y firmo el presente en Málaga á 8 de Julio de 1880.—Manuel Mira Navas.

D. Manuel Mira Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en causa que por ante mí se sigue contra Carlos Dominguez Torres sobre amenazas y escándalos á los agentes de la Autoridad, se encuentra la requisitoria que dice así:

• D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á Carlos Dominguez Torres, natural de Valle, partido judicial, de Antequera; vecino que fué de esta ciudad y habitó en calle de Mármoles, núm. 5, de 19 años de edad, soltero, el cual es de estatura regular, color moreno, ojos, cejas y pelo negros, barba y nariz regulares, con porcion de lunares esparcidos por el rostro, para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado, sito calle de Alamos, núm. 20, á responder de los cargos que resultan en causa sobre amenazas á los agentes de la Autoridad; apercibido que

de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado contumaz y rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial que sepan su actual paradero, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Julio de 1880.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste extiendi y firmo el presente en Málaga á 8 de Julio de 1880.—Manuel Mira Navas.

MONTORO.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez, que sédices es vecino de Mures, para que dentro del término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar una declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 16 de Julio de 1880.—Fernando Saborido.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

NAVA DEL REY.

D. Baldomero Gutierrez Chico, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Nava del Rey, y habilitado para actuar en la causa por muerte violenta dada á D. Tiburcio Muñoz Zapata.

Certifico que en providencia dictada en el día de hoy en dicha causa se manda comparecer ante este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA, á los testigos Joaquin Galan Corral, Mariano Calleja Casado, Casimiro Martin y Martin, Apolinar Martin Herrero, Felipe Garcia Herrero, Dionisio Alonso Villar, Celestino Diez Valencia, Jerónimo Valle Márcos, Inocencio Diez Gonzalez, Buenaventura Asensio de Mezo, Santiago Juarez Calonge, Francisco Gonzalez Espinosa, Quirico Vazquez Luengo, Eugenio Hernandez Alonso y Cirilo Villardon Martin, de esta naturaleza, cuyo paradero se ignora.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Nava del Rey á 17 de Julio de 1880.—V.° B.°—Escalada.—Baldomero Gutierrez.

OLOT.

D. Nonito Escubós, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de Olot y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Jaime Gou y Serra, vecino que fué de esta villa, de quien existe la presuncion legal de haber fallecido unos 40 años atrás, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirla en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Pues así se halla acordado en méritos de expediente abintestado instado por Doña. Carmen Gorri y Gou, representada por el Procurador de este Juzgado D. Buenaventura Capdevila, en el concepto de heredera dentro del tercer grado.

Olot 15 de Junio de 1880.—Nonito Escubós.—Por su mandado, Mariano Bassols.—P

ORIHUELA.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los carreteros Antonio Rubio, Joaquin y Manuel Andreu y José Cerdan, vecinos que fueron de Torreveja, cuyos paraderos y vecindad se ignora, á fin de que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser examinados en la causa que estoy instruyendo sobre estas á los operarios encargados del acarreo de sales de la laguna de Torreveja, y ofrecer el sumario al que resulte perjudicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuela á 17 de Julio de 1880.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Macario Trujillo.

POLA DE LAVIANA.

D. Manuel Gonzalez Campomanes, Juez de primera instancia accidental de Laviana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Garcia Velasco, natural de Pelúgano y vecino de Levinco, Concejo de Aller, casado, con hijos, de 43 años, jornalero, es alto, color trigueño, ojos y pelo castaños, cara larga, barba poblada; viste pantalon y chaleco de tela negro, chaqueta de paño tosco, en el país sayal, trae camisa de lienzo de pulga, pañuelo en la cabeza y calza abarcas, para que inmediatamente se presente en la cárcel de esta villa rejas adentro á extinguir la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que le fué impuesta en causa por hurto de maderas y la que causó ejecutoria.

Por lo tanto se encarga á todas las Autoridades, Jefes é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del Enrique y lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Pola de Laviana á 10 de Julio de 1880.—Manuel Gonzalez Campomanes.—Por mandado de S. S., José de la Torre.—P

PRIEGO.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Trinidad Cosin Roger, vecino de Chelva, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la fecha en que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración que está acordada en causa que se instruye sobre hurto de maderas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Priego á 16 de Julio de 1880.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Baldomero Niño.

RIVADAVIA.

D. Modesto Martinez, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Rivadavia.

Certifico que en expediente sobre tercería de dominio suscitada en este Juzgado, recayó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Rivadavia, á 23 de Junio de 1880, el Sr. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos tercería de dominio á instancia del Procurador D. Gregorio Araujo, en nombre de Bernardina Vidal Nogueiras, vecina de Beiro, término municipal de Carballoda, contra su marido José María Martinez, ejecutado, en rebeldía, y el Promotor fiscal como representante de los intereses del Estado, ejecutante:

Resultando que dicho Procurador, en el concepto expresado, acompañando testimonio de la sentencia declarando pobre á su representada, con fecha 10 de Agosto del año pasado de 79 propuso demanda de tercería de dominio contra los José María Martinez, actualmente cumpliendo condena en el correccional de Valladolid, y Promotor fiscal, exponiendo como hechos: que la Bernardina Vidal, heredera de sus difuntos padres, aportara al matrimonio habido con el demandado las seis partidas de bienes que con sus nombres, mensura y demarcaciones describe en el primer hecho: que la primera de dichas fincas la permutara, con licencia de su citado marido, habría unos 12 años, con su convecino D. Juan López, recibiendo de este la heredad que expresa en el segundo hecho, desde cuya fecha la venia poseyendo y disfrutando; y que en virtud de expediente pago de costas para hacer efectivas las impuestas al José María Martinez por consecuencia de causa que se le formara en este Juzgado sobre lesiones á Benita Martinez, se le embargaran los bienes relacionados en concepto de suyos, siendo de advertir que correspondían á su representada como parafernales; consignando en apoyo de tales hechos los puntos de derecho que creyó oportunos, y concluyendo por solicitar que con suspensión de los procedimientos de apremio contra dichos bienes, en definitiva se declarasen del exclusivo dominio, capital y pertenencia de la Bernardina Vidal como heredados de sus difuntos padres y permuta hecha con el D. Juan, mandando excluirlos por tanto del embargo referido, y que se dejasen á su libre disposición, cancelando cualquiera anotación que se hubiese hecho en el Registro de la propiedad de este partido:

Resultando que admitida dicha demanda con suspensión de los procedimientos de apremio, en el pago de costas de referencia se emplazó á los demandados; y como sólo la contestase el Ministerio fiscal, después de acusada con arreglo á derecho la rebeldía al José María Martinez, se dieron los traslados oportunos para réplica y duplica, recibiendo por último los autos á prueba, durante cuyo trámite la representación de la demandante articuló y dió la testifical y documental que le convino en comprobación de los hechos de su demanda:

Resultando que fenecido el término probatorio, se unieron las dadas á los autos y entregaron estos por su orden al Procurador Araujo y Promotor fiscal, siguiéndole igual término en estrados por rebeldía del José María Martinez luego que pasaron los días legales para proponer tachas:

Resultando que mandados traer los autos á la vista con citaciones, como ninguna de las partes la solicitase, quedaron sobre la mesa para dictar sentencia:

Considerando que si sobre el marido pesan responsabilidades que á la mujer no atañen, no pueden aquellas hacerse efectivas en los bienes que son del exclusivo capital y dominio de esta, porque nadie con sus propios bienes puede obligarse á satisfacer deudas ajenas:

Considerando que el Procurador Araujo justificó cumplidamente á medio de testigos que su representada Bernardina Vidal aportará al matrimonio con José María Martinez cinco de las partidas de bienes memorializadas en el hecho primero de la demanda, y la otra, ó sea la 6.ª, la permutara por una propia, recibiendo en equivalencia como reintegro de su dote, testigos que son en número y condiciones tales como lo requiere la ley 32, tit. 16, Partida 3.ª, y que á los Tribunales incumbe apreciar, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de sus declaraciones á la manera que lo estatuye el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que no obstante al emplazamiento hecho á medio de exhorto á Valladolid, el ejecutado y demandado José María Martinez no se ha personado á estos autos; por lo que, acusada en la forma correspondiente una rebeldía, siguieron su curso con los estrados del Juzgado y Promotor fiscal que conlleva á la exclusión del embargo de las fincas de que se trata;

Fallo que debía declarar y declaró propiedad de Bernardina Vidal Nogueiras, parte del Procurador Araujo, las fincas memorializadas en su libelo de 16 de Agosto de 79, cinco aportadas al matrimonio que contrajo con José María Martinez, y la otra primera permutada por una propia también aportada y obtenida en compensación; y en su consecuencia condeno á que se excluyan del embargo practicado al precitado José Ma-

ría Martinez por virtud del pago de costas de que queda hecho referencia, librando, caso necesario, mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de este partido para la cancelación de dichos bienes.

Y luego que esta sentencia sea firme, dedúzcase testimonio y únase á los autos ejecutivos mencionados.

Por ella, que por lo que hace al rebelde, además de ser notificada en estrados y por edictos se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, imponiéndole las costas ocasionadas á la tercerista, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel F. Rivera.

Pronunciación.—Pronunció la inmediata sentencia el señor D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de este partido de Rivadavia, en la audiencia pública de hoy 23 de Julio de 1880.—De que doy fé.—Modesto Martinez.

Y para que conste, expido y firmo el presente en Rivadavia Julio 10 de 1880.—Modesto Martinez.

ROA.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Félix Causin Garcia, natural de Trebajo, soltero, de 23 años de edad, sirviente que fué en el pueblo de Arnedillo, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre disparo de armas de fuego y lesiones menos graves á Pedro Cabia, vecino de Olmedillo; parándole, si no verifica su comparecencia en este Juzgado, el perjuicio consiguiente.

Así bien se requiere á las Autoridades é individuos de policía para que procedan á su busca y captura, conduciéndole con las seguridades debidas á la presencia judicial.

Dada en Roa á 16 de Julio de 1880.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, á Nicolasa Casado, natural de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle cierta declaración, pues así lo tengo acordado en la causa que contra la misma se sigue por el delito de hurto de patatas de la propiedad de Estanislao Miravalles; parándole, si no verifica su comparecencia en este Juzgado, el perjuicio consiguiente.

Dado en Roa á 17 de Julio de 1880.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Laureano Garcia.

RUTE.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, con los agentes de la policía judicial de sus respectivos Juzgados é individuos de la Guardia civil practicarán las más activas diligencias para averiguar el paradero de dos mulos de la propiedad de D. Francisco Sarmiento Retamosa, de estos vecinos, que le fueron extraviados ó hurtados en la noche del 12 del corriente en el sitio nombrado Espartosa, de este término, y cuyas señas se expresan á continuación; y lograda que sea, los pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si estos no prestasen la suficiente garantía para hacerlo por sí.

Dado en Rute á 16 de Julio de 1880.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Andrés Reina.

Señas de los mulos.

Uno castaño, de siete años, menor de la marca, sin hierro, la cabeza acarnerada.

Y el otro también castaño y sin hierro, cerrado, de la misma alzada que el anterior, y gacho de las orejas

SEVILLA.—SALVADOR.

En virtud de la presente se cita en forma para el juicio de testamentaria de D. Francisco Maig como uno de los interesados á D. José Rodriguez Morales, para que comparezca á personarse en dicho juicio pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador y Escribanía de mi cargo.

Sevilla 14 de Julio de 1880.—El actuario, Manuel Carrión.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y término de 15 días á Felipe Tendilla Bravo, natural de Alcañal de Henares, hijo de Antonio y Justa, soltero, barbero y de 36 años, vecino de Madrid, para que á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en la cárcel pública á fin de que extinga 30 días de arresto que por insolvencia de una multa dejó de cumplir en la causa seguida al mismo por estafas y falsificación; apercibido que pasado el plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del Felipe

Tendilla, lo conduzcan á la cárcel pública, dejándolo en ella á mi disposición al fin indicado.

Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

VELEZ-MÁLAGA.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber como en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo de un mulo, aparejos de este y de una burra y un capote en el cortijo de labor de los Recios, término de la Puebla de Viñuela, de la propiedad de D. Francisco Gallego Lagos la noche del 4 del corriente, siendo las señas del mulo, aparejos y prenda las que á continuación se expresan.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho mulo y demás efectos expresados, y habidos que sean se conduzcan con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren á disposición de este Juzgado.

Dada en Velez-Málaga á 9 de Julio de 1880.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.—

Señas del mulo.

Edad siete años, alzada escasa, un poco descubierto de la trasera, cano.

Aparejos y prenda.

Una enjalma nueva, un ataharre abierto, embanado y usado, una jáquima vieja con cabestro de cordel, cinco ó seis ropones, albardon y cincha de un mulo, y una burra, un capote nuevo, color negro con listas blancas.

VERGARA.

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

En causa que en este Juzgado se sigue á consecuencia de haber chocado el coche-correo «La Bilbaina» con un carro que se hallaba en el puente de la Estacion, jurisdiccion de Villareal, he acordado que se cite á Ramon Rodriguez y Fernandez, Generosa Garcia y Fernandez y Ana Maria Mayor Gonzalez, ambulantes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en ella; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido el presente en Vergara á 15 de Julio de 1880.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Felipe Sarria.

VILLAFRANCA DEL PANADÉS.

D. Javier Marquez Búrgos, Juez de primera instancia de la villa de Villafranca del Panadés y su partido.

Por este sexto y último edicto hago saber que por D. Manuel Fiter y de Roca, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido y del de Manresa, se ha solicitado la devolución de la fianza que para sus cargos tenia prestada; y con arreglo á los artículos 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento reformado para su ejecucion, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador para que las presenten en los Juzgados respectivos dentro del plazo de seis meses.

Dado en la expresada villa de Villafranca del Panadés á 12 de Julio de 1880.—Javier Marquez.—De su orden, Carlos Paris, Escribano.

VILLAJOYOSA.

En las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado y mi Escribanía sobre amenazas á Doña Rafaela Cantó y Mayor, de esta vecindad, el Sr. Juez de este partido D. Federico Stern y Enebra, en providencia de este día, ha acordado se cite por medio de la presente á D. Angel Blasco Grajales, del cual no se sabe su domicilio, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia con el fin de recibirle la correspondiente declaración como testigo en dicha causa.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Villajoyosa á 23 de Junio de 1880.—El actuario, Vicente Galiano.

VITORIA.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Celestino de Iturrate, en el que cesó interinamente el 5 de Setiembre de 1870, y fué jubilado á virtud de Real orden de 8 de Mayo de 1871, ha solicitado se le devuelva la fianza que prestó para el desempeño de su cargo.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho señor Registrador por razón de su cargo, á fin de que lo verifiquen en el término de 18 meses desde la publicación del presente en la forma que previene el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Vitoria á 9 de Julio de 1880.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y em-

plaza á Agustina Lucía García, natural de esta ciudad; José Antonio Jimenez, de 41 años, natural de Estadilla, y Vicenta Jimenez García, que lo es de Pina, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria recaída en causa contra los mismos y otros por hurto; apereciéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades que tan luego como llegue á su noticia el paradero de los tres indicados sujetos procedan á su captura, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en los autos de ejecución de sentencia de la indicada causa.

Dado en Zaragoza á 12 de Julio de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra D. José Muñoz, Administrador económico que fué de esta ciudad en el año 1875, sobre abusos en el desempeño de su cargo, y he acordado recibirle su indagatoria; y no habiendo podido ser habido á pesar de las diligencias practicadas en su busca, he acordado en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo aperecimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Julio de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Setiembre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, BIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico, á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Setiembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: Día 6., Valdeavilla, 768.0, 28.0, N., Calma, Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Cuenca, Guadalajara, Palencia, Pamplona, Pontevedra y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Setiembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 6., Dia 7. Lists items like Renta perpetua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones sip de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha dins., 48.05. París, á ocho días vista, fr., 5.4.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4.47 á 4.39 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 4.35 pesetas el kilogramo. Tocino anejo, de 4.32 á 4.20 pesetas el kilogramo.

Jamon, de 2.67 á 3.80 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.63 á 1.54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.54 á 0.63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0.41 pesetas el kilogramo. Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4.08 á 4.33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4.10 á 4.30 pesetas el decalitro. Vino, de 4.55 á 6.93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 21.25 pesetas el hectolitro. Cebada, precio medio, á 10.26 pesetas el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 156.—Carneros, 594.—Terneras, 32.—Total, 782.

Su peso en kilogramos..... 34.994.750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents, PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía.

Madrid 7 de Setiembre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Tan poco habitual es por desgracia que los escritores extranjeros se ocupen de los asuntos de nuestra patria sin cometer gravísimos errores, que bien merece ser distinguido y señalado quien, como el escritor lusitano J. Simoes Dias, salva con sana crítica injustas y numerosas preocupaciones. No es esto decir que su obra A Hespanha moderna, revista literaria, carezca de datos inexactos; pero si que son en número mucho menor de lo que pudiera imaginarse para quien examina como él una literatura extranjera, y necesita guiarse por ajenas referencias ó datos equivocados en muchos casos. El Sr. Simoes comienza su obra, con una entusiasta reseña de la historia literaria de nuestra patria; y fijándose despues en la época moderna, consagra las seis secciones del tomo á La poesia lirica, La poesia dramática, Celebridades femeninas, Critica é historia, Escritores ibéricos, La novela y la política. Los literatos españoles deben profunda gratitud al Sr. Simoes por la publicación de su interesante libro, cualesquiera que sean los datos inexactos que encierre, por el buen deseo y brillantez de forma que al mismo avaloran.

A fines del corriente mes abrirá sus puertas al público el Teatro Español, cuya compañía ha sido considerablemente aumentada. Una de las primeras obras con que cuenta es debida á la pluma del Sr. Rodriguez Rubí.

La Union artistico-musical, que dirige el Maestro Bretón, saldrá en breve para Lisboa, donde se propone dar una serie de conciertos.

El viernes inaugurará sus funciones el Teatro Martin. El considerable abono con que ya cuenta dicho teatro, y lo económico de sus precios, le aseguran desde luego una benéfica temporada.

SANTOS DEL DIA.

LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA: San Adrian, mártir, y Santa Adela.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—La soirée de Cachupin.—Madrid y sus afueras.

A las nueve.—La misma.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Señoritas de Conil.—Picio, Adam y Compañía.—Picio y Adam se despiden.—Intermedios por la banda de Ingenieros dirigida por el Sr. Meimó.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios equestres y gimnásticos.